



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 958
Quito, miércoles 8 de marzo de 2017
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE:

Apruébense la declaración, los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y otórguense licencias ambientales para la ejecución de los siguientes proyectos:

| | | |
|------------|---|-----------|
| 059 | "Construcción, Operación y Mantenimiento del Camino Vecinal Chanzas - Las Orquídeas, Parroquia Chicaña, Cantón Yantzaza", ubicado en el cantón Yantzaza | 2 |
| 060 | "Apertura Vial de 5.20 km desde el barrio Reina del Cisne al Barrio Mirador", ubicado en el cantón Yantzaza | 9 |
| 061 | Explotación de Materiales de Construcción del Área "Zamora Jambue", ubicado en el cantón Zamora | 15 |

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

| | | |
|------------------------------|---|-----------|
| MTOP-SPTM-2017-0010-R | Apruébese la división de la tasa control de tráfico marítimo en el canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil | 21 |
| MTOP-SPTM-2017-0011-R | Refórmese la Normativa tarifaria para tráfico internacional y tráfico de cabotaje para las superintendencias de los terminales petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral | 22 |

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD - ARCONEL:

| | | |
|-----------------------|--|-----------|
| ARCONEL-079/16 | Avóquese conocimiento de varios documentos | 23 |
|-----------------------|--|-----------|

| | Págs. | |
|---|-----------|--|
| BANCO CENTRAL DEL ECUADOR: | | <i>sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados</i> ”; |
| BCE-0086-2016 Deléguese facultades al Subgerente de Operaciones..... | 26 | Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “ <i>el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza</i> ”; |
| SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN: | | |
| SNC-SBNC-2017-02 Refórmense los estatutos de la Organización “Loja Radio Club”, con domicilio en la ciudad y provincia de Loja..... | 27 | Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de, “ <i>recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural</i> ”; |
| SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS: | | |
| SECOB-DG-2017-0002 Establécese el procedimiento que permita al SECOB, viabilizar el cálculo y pago de viáticos, movilizaciones y alimentación de los funcionarios..... | 39 | Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, “ <i>las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio</i> ”; |
| EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.: | | |
| YACHAY-EP-GG-2016-0048 Refórmese el “Reglamento para la aprobación de Proyectos de Inversión que Requieren Arrendamiento de un Espacio en la Ciudad del Conocimiento “YACHAY” | 44 | Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que “ <i>para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del RAMO</i> ”; |
| GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | | |
| ORDENANZA MUNICIPAL: | | |
| - Cantón Daule: Primera reforma a la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos | 46 | Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece “ <i>toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas</i> ” (...); |
| FE DE ERRATAS: | | |
| - Rectificamos el error deslizado en el sumario en los avisos judiciales del Registro Oficial No. 955 de 3 de marzo de 2017..... | 48 | Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala “ <i>toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes</i> ”; |

No. 059

**Byron Patricio González González
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ZAMORA CHINCHIPE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, “*se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir,*

Que, mediante Segunda Disposición Derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, se deroga el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, donde la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1° “*Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente*

para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, a Ministra del Ambiente Lorena Tapia Núñez, acuerda artículo 1 “Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa la aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En este sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que la Licencia Ambiental es el

permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, señala que *“la participación ciudadana se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental”;*

Que, el 26 de mayo de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, inicia el proceso de Regularización Ambiental e ingresa las coordenadas de ubicación del proyecto para que el Ministerio del Ambiente proceda a emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y, Patrimonio Forestal del Estado del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHANZAS - LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA", con código SUIA MAE-RA-2015-136501, ubicado en la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPAZCH-2015-02817 de 26 de mayo del 2015 la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHANZAS - LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA", ubicado en la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

Las coordenadas UTM (DATUM WGS84) del proyecto son:

| SHAPE | X | Y | TIPO |
|-------|--------|---------|-------|
| 1 | 752944 | 9605236 | línea |
| 2 | 752943 | 9605223 | línea |

| | | | |
|----|--------|---------|-------|
| 3 | 752936 | 9605168 | linea |
| 4 | 752935 | 9605152 | linea |
| 5 | 752936 | 9605144 | linea |
| 6 | 752941 | 9605098 | linea |
| 7 | 752933 | 9605076 | linea |
| 8 | 752891 | 9605031 | linea |
| 9 | 752870 | 9605024 | linea |
| 10 | 752860 | 9605025 | linea |
| 11 | 752838 | 9605020 | linea |
| 12 | 752818 | 9605007 | linea |
| 13 | 752798 | 9604999 | linea |
| 14 | 752798 | 9604999 | linea |
| 15 | 752778 | 9604991 | linea |
| 16 | 752768 | 9604984 | linea |
| 17 | 752750 | 9604968 | linea |
| 18 | 752702 | 9604926 | linea |
| 19 | 752699 | 9604920 | linea |
| 20 | 752704 | 9604913 | linea |
| 21 | 752712 | 9604910 | linea |
| 22 | 752718 | 9604894 | linea |
| 23 | 752718 | 9604894 | linea |
| 24 | 752716 | 9604873 | linea |
| 25 | 752717 | 9604863 | linea |
| 26 | 752717 | 9604858 | linea |
| 27 | 752707 | 9604850 | linea |
| 28 | 752687 | 9604849 | linea |
| 29 | 752673 | 9604835 | linea |
| 30 | 752671 | 9604793 | linea |
| 31 | 752683 | 9604778 | linea |
| 32 | 752700 | 9604774 | linea |
| 33 | 752723 | 9604770 | linea |
| 34 | 752751 | 9604764 | linea |
| 35 | 752775 | 9604761 | linea |
| 36 | 752811 | 9604759 | linea |
| 37 | 752819 | 9604756 | linea |
| 38 | 752827 | 9604746 | linea |
| 39 | 752842 | 9604692 | linea |
| 40 | 752843 | 9604672 | linea |
| 41 | 752842 | 9604668 | linea |
| 42 | 752835 | 9604649 | linea |
| 43 | 752830 | 9604626 | linea |
| 44 | 752829 | 9604603 | linea |
| 45 | 752841 | 9604593 | linea |

| | | | |
|----|--------|---------|-------|
| 46 | 752861 | 9604596 | linea |
| 47 | 752882 | 9604605 | linea |
| 48 | 752915 | 9604631 | linea |
| 49 | 752935 | 9604645 | linea |
| 50 | 752964 | 9604664 | linea |
| 51 | 752976 | 9604666 | linea |
| 52 | 752976 | 9604666 | linea |
| 53 | 752979 | 9604650 | linea |
| 54 | 752956 | 9604633 | linea |
| 55 | 752942 | 9604615 | linea |
| 56 | 752938 | 9604602 | linea |
| 57 | 752933 | 9604584 | linea |
| 58 | 752932 | 9604578 | linea |
| 59 | 752927 | 9604558 | linea |
| 60 | 752925 | 9604534 | linea |
| 61 | 752925 | 9604519 | linea |
| 62 | 752925 | 9604505 | linea |
| 63 | 752917 | 9604483 | linea |
| 64 | 752909 | 9604473 | linea |
| 65 | 752889 | 9604461 | linea |
| 66 | 752853 | 9604453 | linea |
| 67 | 752836 | 9604439 | linea |
| 68 | 752836 | 9604439 | linea |
| 69 | 752837 | 9604417 | linea |
| 70 | 752841 | 9604410 | linea |
| 71 | 752857 | 9604392 | linea |
| 72 | 752879 | 9604377 | linea |
| 73 | 752881 | 9604376 | linea |
| 74 | 752901 | 9604379 | linea |
| 75 | 752906 | 9604383 | linea |
| 76 | 752922 | 9604402 | linea |
| 77 | 752930 | 9604414 | linea |
| 78 | 752942 | 9604435 | linea |
| 79 | 752954 | 9604459 | linea |
| 80 | 752955 | 9604461 | linea |
| 81 | 752971 | 9604480 | linea |
| 82 | 752984 | 9604491 | linea |
| 83 | 753006 | 9604494 | linea |
| 84 | 753033 | 9604484 | linea |
| 85 | 753053 | 9604470 | linea |
| 86 | 753061 | 9604459 | linea |
| 87 | 753085 | 9604427 | linea |
| 88 | 753104 | 9604414 | linea |

| | | | |
|-----|--------|---------|-------|
| 89 | 753144 | 9604400 | linea |
| 90 | 753171 | 9604391 | linea |
| 91 | 753196 | 9604388 | linea |
| 92 | 753223 | 9604391 | linea |
| 93 | 753243 | 9604381 | linea |
| 94 | 753260 | 9604351 | linea |
| 95 | 753269 | 9604328 | linea |
| 96 | 753276 | 9604296 | linea |
| 97 | 753291 | 9604280 | linea |
| 98 | 753302 | 9604277 | linea |
| 99 | 753319 | 9604262 | linea |
| 100 | 753324 | 9604248 | linea |
| 101 | 753329 | 9604223 | linea |
| 102 | 753329 | 9604195 | linea |
| 103 | 753329 | 9604189 | linea |
| 104 | 753327 | 9604171 | linea |
| 105 | 753319 | 9604132 | linea |
| 106 | 753312 | 9604109 | linea |
| 107 | 753302 | 9604090 | linea |
| 108 | 753301 | 9604065 | linea |
| 109 | 753315 | 9604032 | linea |
| 110 | 753322 | 9604009 | linea |
| 111 | 753336 | 9603951 | linea |
| 112 | 753332 | 9603928 | linea |
| 113 | 753314 | 9603899 | linea |
| 114 | 753311 | 9603894 | linea |
| 115 | 753303 | 9603878 | linea |
| 116 | 753301 | 9603872 | linea |
| 117 | 753289 | 9603831 | linea |
| 118 | 753284 | 9603807 | linea |
| 119 | 753267 | 9603722 | linea |
| 120 | 753267 | 9603698 | linea |
| 121 | 753268 | 9603693 | linea |
| 122 | 753274 | 9603665 | linea |
| 123 | 753282 | 9603642 | linea |
| 124 | 753285 | 9603634 | linea |
| 125 | 753309 | 9603575 | linea |
| 126 | 753316 | 9603552 | linea |
| 127 | 753323 | 9603512 | linea |
| 128 | 753319 | 9603489 | linea |
| 129 | 753312 | 9603477 | linea |
| 130 | 753296 | 9603447 | linea |
| 131 | 753286 | 9603425 | linea |

| | | | |
|-----|--------|---------|-------|
| 132 | 753277 | 9603393 | linea |
| 133 | 753272 | 9603378 | linea |
| 134 | 753270 | 9603354 | linea |
| 135 | 753277 | 9603306 | linea |
| 136 | 753290 | 9603288 | linea |
| 137 | 753349 | 9603262 | linea |
| 138 | 753360 | 9603244 | linea |
| 139 | 753356 | 9603222 | linea |
| 140 | 753352 | 9603203 | linea |
| 141 | 753350 | 9603198 | linea |
| 142 | 753337 | 9603165 | linea |
| 143 | 753336 | 9603163 | linea |
| 144 | 753323 | 9603142 | linea |
| 145 | 753315 | 9603132 | linea |
| 146 | 753283 | 9603093 | linea |
| 147 | 753278 | 9603072 | linea |
| 148 | 753295 | 9603010 | linea |
| 149 | 753311 | 9602993 | linea |
| 150 | 753333 | 9602985 | linea |
| 151 | 753349 | 9602969 | linea |
| 152 | 753352 | 9602961 | linea |
| 153 | 753354 | 9602954 | linea |
| 154 | 753349 | 9602940 | linea |
| 155 | 753342 | 9602931 | linea |
| 156 | 753321 | 9602925 | linea |
| 157 | 753276 | 9602943 | linea |
| 158 | 753263 | 9602934 | linea |
| 159 | 753263 | 9602930 | linea |
| 160 | 753263 | 9602900 | linea |
| 161 | 753260 | 9602879 | linea |
| 162 | 753258 | 9602876 | linea |
| 163 | 753254 | 9602865 | linea |
| 164 | 753242 | 9602844 | linea |
| 165 | 753211 | 9602807 | linea |
| 166 | 753190 | 9602801 | linea |
| 167 | 753170 | 9602807 | linea |
| 168 | 753156 | 9602798 | linea |
| 169 | 753152 | 9602769 | linea |
| 170 | 753150 | 9602745 | linea |
| 171 | 753151 | 9602714 | linea |
| 172 | 753153 | 9602683 | linea |
| 173 | 753161 | 9602660 | linea |
| 174 | 753181 | 9602630 | linea |

| | | | |
|-----|--------|---------|-------|
| 175 | 753216 | 9602579 | linea |
| 176 | 753226 | 9602552 | linea |
| 177 | 753231 | 9602506 | linea |
| 178 | 753249 | 9602493 | linea |
| 179 | 753327 | 9602514 | linea |
| 180 | 753353 | 9602510 | linea |
| 181 | 753392 | 9602489 | linea |
| 182 | 753415 | 9602470 | linea |
| 183 | 753423 | 9602458 | linea |
| 184 | 753436 | 9602435 | linea |
| 185 | 753438 | 9602429 | linea |
| 186 | 753455 | 9602413 | linea |
| 187 | 753468 | 9602410 | linea |
| 188 | 753482 | 9602394 | linea |
| 189 | 753484 | 9602384 | linea |
| 190 | 753496 | 9602363 | linea |
| 191 | 753558 | 9602304 | linea |
| 192 | 753578 | 9602280 | linea |
| 193 | 753584 | 9602271 | linea |
| 194 | 753587 | 9602265 | linea |
| 195 | 753602 | 9602238 | linea |
| 196 | 753634 | 9602170 | linea |
| 197 | 753638 | 9602138 | linea |
| 198 | 753634 | 9602119 | linea |
| 199 | 753626 | 9602086 | linea |
| 200 | 753638 | 9602064 | linea |
| 201 | 753718 | 9602027 | linea |
| 202 | 753730 | 9602005 | linea |
| 203 | 753726 | 9601990 | linea |
| 204 | 753744 | 9601965 | linea |
| 205 | 753816 | 9601959 | linea |
| 206 | 753834 | 9601939 | linea |
| 207 | 753833 | 9601907 | linea |
| 208 | 753826 | 9601877 | linea |
| 209 | 753805 | 9601830 | linea |
| 210 | 753799 | 9601803 | linea |
| 211 | 753798 | 9601775 | linea |
| 212 | 753812 | 9601753 | linea |
| 213 | 753847 | 9601735 | linea |
| 214 | 753876 | 9601733 | linea |
| 215 | 753921 | 9601751 | linea |
| 216 | 753943 | 9601755 | linea |
| 217 | 753949 | 9601755 | linea |

| | | | |
|-----|--------|---------|-------|
| 218 | 753971 | 9601760 | linea |
| 219 | 753992 | 9601769 | linea |
| 220 | 754017 | 9601786 | linea |
| 221 | 754059 | 9601823 | linea |
| 222 | 754082 | 9601837 | linea |
| 223 | 754093 | 9601841 | linea |
| 224 | 754121 | 9601843 | linea |
| 225 | 754136 | 9601840 | linea |
| 226 | 754163 | 9601828 | linea |
| 227 | 754175 | 9601820 | linea |
| 228 | 754201 | 9601817 | linea |
| 229 | 754235 | 9601834 | linea |
| 230 | 754264 | 9601841 | linea |
| 231 | 754264 | 9601841 | linea |
| 232 | 754289 | 9601828 | linea |
| 233 | 754297 | 9601817 | linea |
| 234 | 754318 | 9601791 | linea |
| 235 | 754349 | 9601757 | linea |
| 236 | 754378 | 9601724 | linea |
| 237 | 754402 | 9601708 | linea |
| 238 | 754456 | 9601686 | linea |
| 239 | 754483 | 9601674 | linea |
| 240 | 754497 | 9601668 | linea |
| 241 | 754526 | 9601660 | linea |
| 242 | 754569 | 9601655 | linea |
| 243 | 754583 | 9601636 | linea |
| 244 | 754576 | 9601601 | linea |
| 245 | 754585 | 9601577 | linea |
| 246 | 754676 | 9601503 | linea |
| 247 | 754694 | 9601483 | linea |
| 248 | 754711 | 9601460 | linea |
| 249 | 754732 | 9601443 | linea |
| 250 | 754776 | 9601424 | linea |

Que, mediante Sistema SUIA, según el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional establecido en el Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el Registro Oficial No. 270 del 13 de febrero de 2015, se determina que la actividad del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHANZAS - LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA" es Categoría III.

Que, con fecha 09 de septiembre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite mediante sistema SUIA al Ministerio del Ambiente la Copia Certificada de Presupuesto Estimado notariada mediante la cual declara el costo del presupuesto

aprobado que se invertirá en el proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHANZAS - LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA" por un valor de \$ 1056202,5 USD.

Que, el 28 de septiembre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite mediante sistema SUIA al Ministerio del Ambiente, la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHANZAS - LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA", ubicado en la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión y análisis.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se efectuó el proceso de Participación Social de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHANZAS - LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA", ubicado en la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; de acuerdo al siguiente detalle:

Asamblea de Presentación Pública

- Salón de la Casa Comunal de Chantzaz, ubicada en el Barrio Chanzas, parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, el 14 de agosto de 2015 a partir de las 16h30.

Que, mediante memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2015-0871 del 24 de noviembre de 2015, la Unidad de Calidad Ambiental con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Unidad de Patrimonio Natural y en cumplimiento de los Acuerdos Ministeriales 076 y 134 remite para su revisión y análisis del Inventario forestal de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: "Construcción, operación y mantenimiento del camino vecinal Chanzas - Las Orquídeas, parroquia Chicaña, cantón Yantzaza",

Que, mediante memorado Nro. MAE-UPNZCH-DPAZCH-2015-1343 del 09 de diciembre de 2015, la Unidad de Patrimonio Natural aprueba el Inventario Forestal de la Declaración de Impacto Ambiental en mención, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076 del 04 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 del 18 de octubre de 2012; los pagos a efectuarse conforme el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041 que establece el derecho de aprovechamiento de madera en pie por metro cúbico es de tres dólares, considerando una remoción de 109.46 metros cúbicos dando un valor de trescientos veinte y ocho dólares con treinta y ocho centavos (328,38USD), valor que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, deberá depositar en la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01852 de 14 de diciembre del 2015 y sobre la base del Informe Técnico No. 0662-2015-UCA-DPAZCH-MAE de 10 de diciembre de 2015, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2015-0934 de 14 de diciembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHANZAS - LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA", ubicado en la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, el 30 de marzo de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental el alcance a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHANZAS - LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA", ubicado en la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión y análisis;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAZCH-2016-02903, 10 de junio del 2016 y sobre la base del Informe Técnico No. 0176-2016-UCA-DPAZCH-MAE de 07 de junio de 2016, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2016-0247 de 09 de junio de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite nuevamente observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHANZAS - LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA", ubicado en la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, el 06 de julio de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental el alcance a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHANZAS - LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA", ubicado en la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión y análisis;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAZCH-2016-02910 de 15 de agosto de 2016 y sobre la base del Informe Técnico Nro. 0233-2016-UCA-DPAZCH-MAE de 03 de agosto de 2016, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2016-0324 de 05 de agosto de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, emite pronunciamiento favorable a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHANZAS - LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA

CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA", ubicado en la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión y análisis;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 27 de septiembre de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe adjunta la documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHANZAS - LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA", ubicado en la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

1. Factura electrónica No. 001-002-24544 del 05 de septiembre de 2016, emitida por el Ministerio del Ambiente por concepto de pago por control y seguimiento de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor total de USD 160,00 (Ciento sesenta dólares); a la cuenta corriente Nro. 3001174975 del Ministerio del Ambiente.
2. Factura No. 001-002-24545 del 05 de septiembre de 2016, emitida por el Ministerio del Ambiente por concepto de pago de pie de monte correspondiente al inventario forestal por remoción de cobertura vegetal nativa, por un valor total de USD 328.38 (trescientos veinte y ocho dólares con treinta y ocho centavos); a la cuenta corriente Nro. 3001174975 del Ministerio del Ambiente.
3. Protocolización del presupuesto estimado para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHANZAS - LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA", ubicado en la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHANZAS - LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA", ubicado en la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAZCH-2016-02910 de 15 de agosto de 2016 y sobre la base del Informe Técnico No. 0233-2016-UCA-DPAZCH-MAE de 03 de agosto de 2016, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2016-0324 de 05 de agosto de 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPAZCH-2015-02817 de 26 de mayo del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHANZAS - LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA", ubicado en la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHANZAS - LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA", ubicado en la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061 del 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, a 23 de noviembre de 2016

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
ZAMORA CHINCHIPE**

**LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III PARA
EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN
Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL
CHANZAS - LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA
CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA".**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO

VECINALCHANZAS - LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA", ubicado en la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHANZAS - LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA", ubicado en la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre de 2007, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, que en su Artículo 38 inciso 2 dispone que *"...No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable..."*.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establece el artículo 269 del Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 del 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial No. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos

de seguimiento y control ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 083-B, del 08 de junio de 2015.

8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.
9. En caso de realizar nuevas actividades no contempladas dentro la Declaración de Impacto Ambiental aprobado para la emisión de la Licencia Ambiental, deberán obtener el correspondiente permiso, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental vigente.
10. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Zamora, a 23 de noviembre de 2016.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

No. 060

Byron Patricio González González
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ZAMORA CHINCHIPE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, " se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación

del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de, “recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, “las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que “para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del RAMO”;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece “toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas” (...);

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala “toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes”;

Que, mediante Segunda Disposición Derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, se deroga el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, donde la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 “Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u

actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, a Ministra del Ambiente Lorena Tapia Núñez, acuerda artículo 1 “Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa la aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En este sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades

considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, de la Participación Social señala que se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio No. 0000244 el 21 de enero de 2010, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite documentación para la emisión del Certificado de Intersección, Categorización del proyecto "APERTURA VIAL DE 5.20KM, DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO EL MIRADOR", ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPZCH-2011-0087 de 14 de febrero de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "APERTURA VIAL DE 5.20KM, DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO EL MIRADOR", ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (AP), Bosques y Vegetación Protectores (BP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

Las coordenadas UTM (DATUM WGS84) del proyecto son:

| Shape | X | Y | Tipo |
|-------|--------|---------|-------|
| 1 | 758477 | 9576865 | Línea |
| 2 | 759361 | 9578795 | Línea |
| 3 | 759590 | 9579430 | Línea |
| 4 | 760648 | 9578310 | Línea |

Que, mediante Oficio No. MAE-DPZCH-2011-0102 de 21 de febrero de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico Nro. 026-2011-UCA-DPZCH-MAE de 14 de febrero de 2011, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-2011-0082 de 19 de febrero de 2011, se determina la siguiente categorización del proyecto "APERTURA VIAL DE 5.20KM, DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO EL MIRADOR", como categoría B, deberá

someterse a un proceso de Licenciamiento Ambiental conforme lo establecido en el Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA.

Que, mediante Oficio N.- 0000635-P-GPZCH de fecha 18 de abril de 2011 el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR", ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPZCH-2011-0636 de 13 de junio de 2011, y sobre la base del Informe Técnico N0.-265-2011-UCA-DPZCH-MAE de 31 de mayo de 2011, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAZCH-2011-0404 de 13 de junio de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR", ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se efectuó el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR", ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; de acuerdo al siguiente detalle:

Asamblea de Presentación Pública

- Casa de habitación Sr. Eustaquio Herrera, ubicado en el acceso lado derecho del barrio Reina del Cisne, de la parroquia los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, el 29 de mayo de 2012 a partir de las 10h00.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2012-0596 de 12 de julio de 2012 y sobre la base del Informe Técnico N° 476-2012-UCA-DPAZCH-MAE del 12 de julio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, aprueba el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR", ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, Mediante Oficio N.- 001095- P-GADPZCH de fecha 14 de agosto de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe para su revisión y análisis el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "APERTURA

VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2012-1628 de 24 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 613-2012-UCA-DPZCH-MAE de 18 de septiembre de 2012, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2012-0806 de 24 de septiembre de 2012, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. 00013-P-GADPZCH del 07 de enero de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite para su revisión y análisis el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2013-0084 de 25 de enero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 34-2013-UCA-DPAZCH-MAE de 25 de enero de 2013, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0051 de 25 de enero de 2013, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. 00358-P-GADPZCH del 19 de abril de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite para su revisión y análisis el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2013-0904 de 17 de junio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 317-2013-UCAZCH-MAE de 14 de junio de 2013, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0415 de 16 de junio de 2013, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. 00682-P-GADPZCH del 12 de julio de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite para su revisión y análisis el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2013-1391 de 24 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 616-2013-UCAZCH-DPAZCH-MAE de 24 de septiembre de 2013, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0690 de 24 de septiembre de 2013, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. 00834-P-GADPZCH del 28 de agosto de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite para su revisión y análisis el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2014-1761 de 02 de octubre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, no procede con la revisión del documento presentado, debido a que se da respuesta a las observaciones emitidas mediante oficio No. MAE-DPAZCH-2013-0904 de 17 de junio de 2013 y no al oficio No. MAE-DPAZCH-2013-1391 de 24 de septiembre de 2013, que es el último oficio donde se emite las observaciones Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No.01090-P-GADPZCH del 29 de octubre de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite para su revisión y análisis el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2015-0315 de 06 de marzo de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 0131-2015-UCA-DPAZCH-MAE de 28 de febrero de 2015, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2015-0188 de 06 de marzo de 2015,

emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. 00036-P-GADPZCH del 20 de enero de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite para su revisión y análisis el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2016-0241 de 04 de marzo de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 0054-2016-UCA-DPAZCH-MAE de 04 de marzo de 2016, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2016-0085 de 04 de marzo de 2016, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UPNZCH-DPAZCHA-2016-0372 de 08 de abril de 2016, la Unidad de Patrimonio Natural aprueba el Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; debiendo realizar el pago de Pie de Monte de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076 del 04 de julio del 2012 y Acuerdo Ministerial No.134 del 18 de Octubre de 2012, el área a ser afectada con remoción de cobertura vegetal nativa corresponde 2.42 hectáreas de bosque nativo por lo que, el valor a ser cancelado es de mil setecientos noventa con setenta y ocho centavos de dólares (USD 1790.68), a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 3001174975, sublínea 370102 de BanEcuador.

Que, mediante Oficio No. 00521-P-GADPZCH del 11 de julio de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite para su revisión y análisis el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2016-0794 de 28 de julio de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 0226-2016-UCA-DPAZCH-MAE de 25

de julio de 2016, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2016-0308 de 27 de julio de 2016, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. 00872-P-GADPZCH del 01 de noviembre de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, adjunta la documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental para Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

1. Factura electrónica No. 001-002-25349 del 20 de septiembre de 2016, emitida por el Ministerio del Ambiente por concepto de pago por control y seguimiento de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor total de USD 160,00 (Ciento sesenta con 00/100 dólares americanos); a la cuenta corriente Nro. 3001174975 del Ministerio del Ambiente.
2. Factura electrónica No. 001-002-25349 del 20 de septiembre de 2016, emitida por el Ministerio del Ambiente por concepto de pago de pie de monte correspondiente al inventario forestal por remoción de cobertura vegetal nativa, por un valor total de USD 1790,68 (Mil setecientos noventa con sesenta y ocho centavos de dólares americanos); a la cuenta corriente Nro. 3001174975 del Ministerio del Ambiente.
3. Protocolización del presupuesto estimado para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto: “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2016-0794 de 28 de julio de 2016 y sobre la base del Informe Técnico No. 0226-2016-UCA-DPAZCH-MAE de 25 de julio de 2016, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2016-0308 de 27 de julio de 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DPZCH-2011-0087 de 14 de febrero de 2011.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061 del 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, a 02 de diciembre de 2016

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
ZAMORA CHINCHIPE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO
REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “APERTURA VIAL DE 5.20 KM DESDE EL BARRIO REINA DEL CISNE AL BARRIO MIRADOR”, ubicado en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre de 2007, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, que en su Artículo 38 inciso 2 dispone que “...*No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable*”.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establece el artículo 269 del Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 del 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial N° 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de seguimiento y control ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 083-B, del 08 de junio de 2015.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

9. En caso de realizar nuevas actividades no contempladas dentro del Estudio de Impacto Ambiental aprobado para la emisión de la Licencia Ambiental, deberán obtener el correspondiente permiso, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental vigente.

10. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Zamora, a 02 de diciembre de 2016.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

No. 061

**Byron Patricio González González
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ZAMORA CHINCHIPE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, “se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de, “recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, “las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que “para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del RAMO”;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece “toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas” (...);

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala “toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes”;

Que, el artículo 78 de la Ley de Minería, establece que “los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo”;

Que, mediante Segunda Disposición Derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, se deroga el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, donde la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 “Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del

Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, a Ministra del Ambiente Lorena Tapia Núñez, acuerda artículo 1 “Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa la aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En este sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, señala que “la participación ciudadana se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales

esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental”;

Que el artículo 4 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, establece que “los titulares mineros son sujetos de derechos mineros, aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero;

Que, el artículo 10 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, determina como requisitos previos que: “El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente el título minero o permiso”;

Que, mediante Resolución de fecha 02 de febrero de 2010, El Ministerio de Recursos Naturales No Renovables otorga el TÍTULO DE CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA “ZAMORA -JAMBUE” código 500713, ubicada en las parroquias Timbara y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; a favor del Sr. Taurino Reyes Márquez.

Que, mediante Resolución MRNRR-VM-2014-0070-RM de fecha 15 de julio del 2014, El Ministerio de Recursos Naturales No Renovables otorga la Resolución de Calificación Idoneidad y Autorización de Cesión y Transferencia de Derecho Minero del ÁREA “ZAMORA -JAMBUE” código 500713, ubicada en las parroquias Timbara y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; a favor de la Srta. Gabriela Fernanda Carrión Andrade.

Que, el 11 de junio de 2013, el Sr. Taurino Reyes Márquez Titular Minero del ÁREA MINERA DENOMINADA ZAMORA " JAMBUE código 500713, inicia el proceso de Regularización Ambiental del proyecto "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL AREA DENOMINADAS "ZAMORA JAMBUE" CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA, con código SUIA MAE-RA-2013-45390, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio s/n el Sr. Taurino Reyes Márquez Titular Minero del Área Minera denominada Zamora " Jambue código 500713, ingresa en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, las coordenadas de ubicación del proyecto para que el Ministerio del Ambiente proceda a emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y, Patrimonio Forestal del Estado del proyecto "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL AREA DENOMINADAS

“ZAMORA JAMBUE” CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA, con código SUIA MAE-RA-2013-45390, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-DNPCA-2014-22178 de 08 de abril del 2014 la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL AREA DENOMINADAS "ZAMORA JAMBUE" CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

Las coordenadas UTM (DATUM WGS84) del proyecto son:

| SHAPE | X | Y | TIPO |
|-------|--------|---------|----------|
| 1 | 730440 | 9551227 | Polígono |
| 2 | 730140 | 9551227 | Polígono |
| 3 | 730140 | 9551027 | Polígono |
| 4 | 730040 | 9551027 | Polígono |
| 5 | 730040 | 9550527 | Polígono |
| 6 | 729940 | 9550527 | Polígono |
| 7 | 729940 | 9550227 | Polígono |
| 8 | 729640 | 9550227 | Polígono |
| 9 | 729640 | 9550527 | Polígono |
| 10 | 729740 | 9550527 | Polígono |
| 11 | 729740 | 9551627 | Polígono |
| 12 | 730040 | 9551627 | Polígono |
| 13 | 730040 | 9551427 | Polígono |
| 14 | 730440 | 9551427 | Polígono |
| 15 | 730440 | 9551227 | Polígono |

Que, mediante oficio s/n de fecha 16 de abril de 2014, el Sr. Taurino Reyes Márquez Titular Minero del Área Minera denominada ZAMORA – JAMBUE CÓDIGO 500713, ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL AREA DENOMINADAS "ZAMORA JAMBUE" CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA”, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, para análisis y revisión;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPAZCH-2014-0076 de 08 de octubre de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 0669-2014-UCA-DPAZCH-MAE de 02 de octubre de 2014, remitido mediante Memorando Nro.

MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-0800 de 03 de octubre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL ÁREA DENOMINADAS “ZAMORA JAMBUE” CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA”, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se efectuó el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL ÁREA DENOMINADAS “ZAMORA JAMBUE” CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA”, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; de acuerdo al siguiente detalle:

Audiencia Pública

- Salón de la Escuela Andrés Mariano Acacho, ubicado en la comunidad Martín Ujukam, cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe, el 09 de febrero de 2015 a partir de las 11h00.

Que, el 24 de abril de 2015, la Srta. Gabriela Fernanda Carrión Andrade Titular Minera del Área Minera denominada Zamora " Jambue código 500713, remite mediante sistema SUIA al Ministerio del Ambiente, Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL ÁREA DENOMINADAS “ZAMORA JAMBUE” CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA”, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión y análisis.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2015-0800 de 29 de mayo del 2015 y sobre la base del Informe Técnico No. 0352-2015-UCA-DPAZCH-MAE de 21 de mayo de 2015, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2015-0464 de 25 de mayo de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL ÁREA DENOMINADAS "ZAMORA JAMBUE" CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA”, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio s/n de fecha 16 de julio de 2015, la Srta. Gabriela Fernanda Carrión Andrade Titular Minera del Área Minera denominada Zamora " Jambue código 500713, ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE

CONSTRUCCION DEL ÁREA DENOMINADAS "ZAMORA JAMBUE" CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión y análisis;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2015-1343 de 03 de septiembre del 2015 y sobre la base del Informe Técnico No. 0541-2015-UCA-DPAZCH-MAE de 30 de agosto de 2015, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2015-0723 de 02 de septiembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite nuevamente observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL ÁREA DENOMINADAS "ZAMORA JAMBUE" CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, el 30 de noviembre de 2015, la Srta. Gabriela Fernanda Carrión Andrade Titular Minera del Área Minera denominada Zamora " Jambue código 500713, ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL ÁREA DENOMINADAS "ZAMORA JAMBUE" CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión y análisis;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2016-0142 de 29 de enero del 2016 y sobre la base del Informe Técnico No. 0018-2016-UCA-DPAZCH-MAE de 27 de enero de 2016, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2016-0048 de 29 de enero de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite nuevamente observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL ÁREA DENOMINADAS "ZAMORA JAMBUE" CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio s/n de fecha 28 de abril de 2016, la Srta. Gabriela Fernanda Carrión Andrade Titular Minera del Área Minera denominada Zamora " Jambue código 500713, ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL ÁREA DENOMINADAS "ZAMORA JAMBUE" CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión y análisis;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2016-0540 de 08 de junio del 2016 y sobre la base del Informe

Técnico No. 0172-2016-UCA-DPAZCH-MAE de 31 de mayo de 2016, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2016-0245 de 07 de junio de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite nuevamente observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL ÁREA DENOMINADAS "ZAMORA JAMBUE" CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio s/n de fecha 07 de septiembre de 2016, la Srta. Gabriela Fernanda Carrión Andrade Titular Minera del Área Minera denominada Zamora " Jambue código 500713, ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL ÁREA DENOMINADAS "ZAMORA JAMBUE" CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión y análisis;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2016-1013 de 30 de septiembre de 2016 y sobre la base del Informe Técnico Nro. 0297-2016-UCA-DPAZCH-MAE de 29 de septiembre de 2016, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2016-0439 de 30 de septiembre de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL ÁREA DENOMINADAS "ZAMORA JAMBUE" CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio s/n de fecha 22 de noviembre de 2016, la Srta. Gabriela Fernanda Carrión Andrade Titular Minera del Área Minera denominada Zamora – Jambue código 500713, ingresa por el Sistema Único de Información Ambiental, la documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL ÁREA DENOMINADAS "ZAMORA JAMBUE" CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

1. Garantía Bancaria No. B141355 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD.8.710, 00 (ocho mil setecientos diez con 00/100 dólares americanos).
2. Factura electrónica No. 001-002-26432 del 24 de octubre de 2016, emitida por el Ministerio del Ambiente por concepto de pago por control y seguimiento de

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor total de USD 160,00 (Ciento sesenta con 00/100 dólares americanos); a la cuenta corriente Nro. 3001174975 del Ministerio del Ambiente.

3. Factura electrónica No. 001-002-26433 de 24 de octubre de 2016, emitida por el Ministerio del Ambiente por concepto de pago del 1x1000 sobre el costo total del proyecto por un valor total de USD 1000,00 (Mil con 00/100 dólares americanos) a la cuenta corriente Nro. 3001174975 del Ministerio del Ambiente.
4. Protocolización del presupuesto estimado para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto: "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL ÁREA DENOMINADAS "ZAMORA JAMBUE" CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL ÁREA DENOMINADAS "ZAMORA JAMBUE" CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2016-1013 de 30 de septiembre de 2016 y sobre la base del Informe Técnico Nro. 0297-2016-UCA-DPAZCH-MAE de 29 de septiembre de 2016, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2016-0439 de 30 de septiembre de 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio MAE-SUIA-DNPCA-2014-22178 de 08 de abril del 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL ÁREA DENOMINADAS "ZAMORA JAMBUE" CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL ÁREA DENOMINADAS "ZAMORA JAMBUE" CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; los mismos que deberán cumplirse estrictamente,

caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061 del 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución a la Srta. Gabriela Fernanda Carrión Andrade Titular Minera del ÁREA MINERA DENOMINADA ZAMORA- JAMBUE, código 500713, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, a 06 de Diciembre de 2016.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ZAMORA CHINCHIPE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL ÁREA DENOMINADAS "ZAMORA JAMBUE" CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA,".

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Srta. Gabriela Fernanda Carrión Andrade Titular Minera del ÁREA MINERA DENOMINADA ZAMORA- JAMBUE, código 500713, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL ÁREA DENOMINADAS "ZAMORA JAMBUE" CODIGO 500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Srta. Gabriela Fernanda Carrión Andrade Titular Minera del ÁREA MINERA DENOMINADA ZAMORA- JAMBUE, código 500713, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL ÁREA DENOMINADAS "ZAMORA JAMBUE" CODIGO

500713, UBICADA EN LA PARROQUIA ZAMORA, ubicado en las parroquias Timbra y Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 47, literal a), inciso 1 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras; cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, ruido, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en la Normativa Ambiental vigente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras y artículo 269 del Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 del 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial No. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
6. El titular minero, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008 y Capítulo VI, Sección II del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
7. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
8. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras.
9. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, en su Art. 5, establece que: “Responsabilidad de los titulares mineros y de sus contratistas.- Los titulares

serán responsables civil, penal y administrativamente por sus actividades y operaciones de sus contratistas ante el estado Ecuatoriano, el Ministerio del Ambiente y los ciudadanos en general; por lo tanto será de su directa y exclusiva responsabilidad la aplicación de todo los subsistemas de la gestión ambiental establecidos en la normativa vigente y en particular las medidas de prevención, mitigación, compensación, control rehabilitación, reparación, cierres parciales, y, cierre y abandono de mina, sin perjuicio de la que solidariamente tengan los contratistas (...)”.

10. En caso de realizar nuevas actividades no contempladas dentro aprobado para la emisión de la Licencia Ambiental, deberán obtener el correspondiente permiso, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 061 del 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial No. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015.
11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de seguimiento y control ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 083-B, del 08 de junio de 2015.
12. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
13. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
14. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Zamora, a 06 de diciembre de 2016.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Nro. MTOP-SPTM-2017-0010-R

Guayaquil, 17 de enero de 2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS****EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MARÍTIMO Y FLUVIAL****Considerando:**

Que, el segundo inciso del Artículo 314 de la Constitución de la República determina: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*

Que, mediante el artículo innumerado a continuación del Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado faculta a las instituciones del Estado establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito.

Que, la Ley General de Puertos, en el artículo 4 literal a), faculta al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos: *“Aprobar el Reglamento Tarifario de las entidades portuarias y los cambios o modificaciones que se pusieren a su consideración”*;

Que, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, en su Artículo 4 establece los bienes y recursos de las Autoridades Portuarias, y en el literal c) determina: *“Los ingresos provenientes de sus servicios, ya sea por concepto de muellaje, uso de puertos, multas, recargos, asistencia técnica, falso muellaje, uso de fondeaderos, etc.”*

Que, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, en su Artículo 6 determina las atribuciones de las Autoridades Portuarias, en sus respectivas jurisdicciones, y en el literal a) señala: *Utilizar y asignar el uso de los servicios y de las facilidades de los puertos*, y en el literal e) determina: *“Recaudar las tasas relativas a los servicios que presten de conformidad con el Reglamento tarifario y someter a consideración del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, las reformas que fueren necesarias”*.

Que, en el numeral 1 del artículo 2, del Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, las establecidas en la Ley General de Puertos y en la Ley de Régimen

Administrativo Portuario Nacional; y, en el numeral 9 señala: *“Aprobar y controlar la aplicación del reglamento tarifario de los puertos públicos y privados en el ámbito de su competencia.”*

Que, mediante Resolución No. SPTMF 359/12 expedida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial se aprobó la inclusión de la tasa portuaria de USD\$0,0295 por TRB en el Reglamento Tarifario de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, por el servicio portuario de CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO EN EL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL, que incluye la prestación de los servicios de comunicación y del servicio conexo de lanchas, así como el uso de las facilidades de las instalaciones de APG en Data-Posorja;

Que, el 13 de diciembre de 2016 con Oficio No. APG-G-2016-000784-O, el Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil solicita a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la división de la tasa Control de Tráfico Marítimo en el Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, señalando que sea destinada el 74.65% (USD 0.0220) al servicio de Apoyo al Practicaje, que incluiría el Uso de facilidades de las instalaciones y el transporte en lancha por parte de los prácticos y el 25.35% (USD 0.0075) al servicio de Control de Tráfico Marítimo en el Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, que incluiría únicamente el servicio de comunicaciones;

Que, con memorando nro. MTOP-DDP-2017-12-ME, de 10 de enero de 2017, de la Dirección de Puertos se remite el Informe Técnico No.DDP-CGP-004-2017 División de la Tasa de Control de Tráfico Marítimo en el Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil en el cual luego del análisis técnico concluye que La división de la tarifa CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO EN EL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL, permitirá a la Autoridad Portuaria de Guayaquil continuar prestando de manera continua, así como podrá establecer estándares técnicos específicos en cada caso, y cobrando por los servicios portuarios que en la actualidad presta directamente;

En uso de las facultades que le confiere la Ley General de Puertos y el Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la división de la tasa Control de Tráfico Marítimo en el Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, presentada por el Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil mediante oficio Nro.APG-G-2016-000784-O de 13 de diciembre de 2016, mismas que deberán ser incluidas en el Reglamento Tarifario de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, de la siguiente manera:

| Nomenclatura | USD | Unidad en que se liquida | Observaciones |
|---|--------|--------------------------|---|
| CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO EN EL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL | 0.0075 | X TRB | <i>Incluye únicamente la prestación de los servicios de comunicación</i> |
| APOYO AL PRACTICAJE | 0.0220 | X TRB | <i>Incluye el servicio de lanchas y el uso de las facilidades de las instalaciones de APG en Data-Posorja</i> |

Art. 2.- Derogar la Resolución No. SPTMF 359/12 del 13 de diciembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 867 del 10 de enero de 2013.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Autoridad Portuaria de Guayaquil y la Dirección de Puertos.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los diecisiete días del mes de enero de 2017.

f.) Econ. Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial.

Nro. MTOP-SPTM-2017-0011-R

Guayaquil, 17 de enero de 2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS
Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el segundo inciso del Artículo 314 de la **Constitución de la República** determina: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*

Que, el artículo 4 de la Ley General de Puertos, estipula que el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos ahora Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria y le corresponde, y como una de sus atribuciones tiene la de: *“Aprobar el Reglamento Tarifario de las entidades portuarias y los cambios o modificaciones que se pusieren a su consideración.”*

Que, mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, se establece que *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos”;*

Que, el numeral 1 del artículo 2, del Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, la Subsecretaría

de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, las establecidas en la Ley General de Puertos y la Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros; y, en el numeral 9 *“Aprobar y controlar la aplicación del reglamento tarifario de los puertos públicos y privados en el ámbito de su competencia.”*

Que, mediante Resolución 036/11 el 18 de noviembre del 2011 y publicada en el Registro Oficial N° 636 de 8 de febrero de 2012, se expidió la **NORMATIVA Y ESTRUCTURA TARIFARIA PARA TRAFICO INTERNACIONAL Y TRAFICO DE CABOTAJE PARA LAS SUPERINTENDENCIAS DE LOS TERMINALES PETROLEROS DE BALAO. LA LIBERTAD Y EL SALITRAL;**

Que, mediante Oficio No. EPFLOPEC-GGR-392-2016 del 15 de agosto de 2016, el Gerente General de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana solicita disponer se otorgue a su empresa la tarifa no comercial para los días en los que las naves permanezcan fondeadas por motivos de mantenimiento, reparación o espera de una carga y así mismo, que se pague la tarifa de fondeadero comercial una vez que comience la ventana de carga;

Que, mediante memorando No. MTOP-SUINBA-SUP-2016-0174-M del 27 de diciembre de 2016, la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao – SUIMBA, remite el Informe Técnico de factibilidad para aplicar la tarifa no comercial a los buques de EP FLOPEC;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDP-2017-10-ME, de la Dirección de Puertos, luego del análisis de la propuesta de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- de que se aplique la tarifa no comercial para sus naves, cuando éstas arriben y fondeen durante varios días, para realizar trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de dotación, provisión de repuestos, inspecciones y certificaciones y cambiarla a operaciones comerciales un día antes de que la nave realice su operación comercial, señala que es factible acoger la recomendación

de SUINBA en la que señala la aplicación de la tarifa no comercial para los buques de PROPIEDAD de EP FLOPEC por el uso de área de fondeo y maniobras;

En uso de las facultades que le confiere la Ley General de Puertos y el Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015.

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la NORMATIVA TARIFARIA PARA TRÁFICO INTERNACIONAL Y TRÁFICO DE CABOTAJE PARA LAS SUPERINTENDENCIAS DE LOS TERMINALES PETROLEROS DE BALAO. LA LIBERTAD Y EL SALITRAL, Resolución 036/11 el 18 de noviembre del 2011 y publicada en el Registro Oficial N° 636 de 8 de febrero de 2012, donde se deberá incluir en el literal B) Normas Particulares, en el numeral 1.4.2. OPERACIONES NO COMERCIALES, literal c) lo siguiente:

4) *La Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao podrá admitir el cambio de operación no comercial a comercial un día antes de que inicie operaciones comerciales el buque petrolero de propiedad y administrado/operado por Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, con RUC No. 1768164300001, cuando haya ingresado primero a realizar trabajos de mantenimiento preventivo y/o correctivo, inspecciones y certificaciones a la nave, cambio de dotación y provisión de repuestos, por cada estadía en áreas de fondeo y/o maniobras.*

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao y la Dirección de Puertos de esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los diecisiete días del mes de enero de 2017.

f.) Econ. Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial.

Nro. ARCONEL-079/16

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ELECTRICIDAD -ARCONEL-**

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República prescribe: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará

el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 83 de la Carta Magna determina: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...”
“...7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...”
“...11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley...”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República prescribe: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”;

Que, el artículo 314 de la Carta Magna establece: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República establece que el Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, y que éstas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 316, inciso segundo, de la Carta Magna, determina que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de actividades en los sectores estratégicos y de servicios públicos, en los casos que establezca la Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina: **“Artículo 1.- Objeto y alcance de la ley.-** La presente ley tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, para lo cual, corresponde a través del presente instrumento, normar el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica.

La presente ley regula la participación de los sectores público y privado, en actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica, así como también la promoción y ejecución de planes y proyectos con fuentes de energías renovables, y el establecimiento de mecanismos de eficiencia energética.”;

Que, la Ley, invocada en el considerando que antecede, dispone:

“Artículo 2.- Objetivos específicos de la ley.- Son objetivos específicos de la presente ley:

1. Cumplir la prestación del servicio público de energía eléctrica al consumidor o usuario final, a través de las actividades de: generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica;...”.

“Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las definiciones generales siguientes:

“...8. Energía eléctrica: Flujo de electrones producido con base en fuentes primarias de energía, mediante generadores eléctricos, transportada y distribuida hasta las instalaciones del consumidor o usuario final...”

“...13. Servicio público de energía eléctrica: Comprende las actividades de: generación, transmisión, distribución y comercialización, alumbrado público general, importación y exportación de energía eléctrica...”

“...16. Título habilitante: Acto administrativo por el cual el Estado, delega o autoriza a una persona jurídica, pública o privada, consorcios o asociaciones, a efectuar actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica.”

“Artículo 12.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética:

...11. Otorgar y extinguir títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades del sector eléctrico...”;

“Artículo 14.- Naturaleza jurídica.- La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final...”;

Que, el artículo 17 de la precitada Ley señala que corresponde al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, entre otras: “...8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control, ARCONEL, del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general.”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley ibídem dispone:

“Segunda.- Procesos en trámite.- Los trámites iniciados en el CONELEC para la obtención de una concesión, permiso o licencia, de manera previa a la vigencia de esta ley y que no hayan concluido a la fecha de su aprobación, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable.”;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la LOSPEE, en su inciso tercero establece:

“Los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por el ARCONEL, a partir de la fecha de su integración...”;

Que, es interés del Estado ecuatoriano, acorde con el Plan Nacional del Buen Vivir, el Plan Maestro de Electricidad, el Plan Nacional de Eficiencia Energética y las políticas sectoriales, continuar promoviendo el desarrollo de las energías renovables no convencionales, fundamentado en el nuevo esquema de participación para la generación de electricidad, determinado en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; y, en el Reglamento General de la Ley y las Regulaciones próximas a expedirse;

Que, el extinto Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, conforme la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, vigente hasta el 15 de enero de 2015; y, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, conforme a las competencias otorgadas por la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – LOSPEE, han recibido varias solicitudes por parte de empresas públicas y privadas para el otorgamiento de títulos habilitantes, respecto a proyectos hidroeléctricos de hasta 30 MW;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a través de Acuerdo Ministerial No. 255 de 15 de julio de 2016, encargó a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad -ARCONEL- realice los trámites, estudios, informes y análisis previos, relacionados con el otorgamiento de los títulos habilitantes;

Que, el Directorio de la ARCONEL, mediante Resolución Nro. 031/16 de 8 de junio de 2016, derogó la Codificación de la Regulación No. CONELEC 001/13 para “La Participación de los generadores de energía eléctrica producida con Recursos Energéticos Renovables No Convencionales”; y, estableció en su artículo 3 que conforme a la Tabla 1, aquellos proyectos que obtuvieron el Certificado de Calificación u oficio expedido por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, podrán suscribir el correspondiente Título Habilitante, dentro del plazo determinado en los referidos documentos; y, se acogerán a las condiciones establecidas en la Codificación de la Regulación 001/13, previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes;

Que, el Directorio de la ARCONEL, con Resolución Nro. 056/16 de 5 de octubre de 2016, estableció los requisitos, procedimientos y condiciones para que las empresas públicas, luego del análisis correspondiente, puedan obtener los Títulos Habilitantes para el desarrollo de nuevos proyectos de generación hidroeléctricos con una capacidad máxima de 30 MW; y, otorgó un plazo para la suscripción del correspondiente título habilitante;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER, mediante Oficio Nro. MEER-DM-2016-0532-OF de 27 de diciembre de 2016, acorde con el Acuerdo Ministerial 255, antes invocado, indicó que ha recibido por parte de ARCONEL varios expedientes que contienen los informes con el análisis y evaluación de las solicitudes y documentación, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa correspondiente y que previo a la suscripción de los títulos habilitantes, corresponde al MEER efectuar la revisión técnica y legal, por lo que las fechas constantes en las Resoluciones del Directorio de la ARCONEL Nos. 031/16 y 056/16, de 8 de junio y 5 de octubre de 2016, respectivamente, así como los plazos máximos para la culminación de los procesos de convalidación, deben ser ampliadas, a fin de que, de ser el caso, se suscriban los títulos habilitantes;

Que, mediante Memorando No. ARCONEL-DNEEE-2016-0206-M de 28 de diciembre de 2016, la Dirección de Estudios Eléctricos y Energéticos de la ARCONEL emitió el Informe de cumplimiento de requisitos, de los trámites

de proyectos de generación con energías renovables no convencionales, en el que se señala que las causas para los retrasos en el cumplimiento oportuno de los requisitos, previos a la suscripción de los títulos habilitantes, no recaen directamente en los promotores, sino que obedecen a plazos y procedimientos propios de las instituciones involucradas en el proceso, en particular el Ministerio del Ambiente, MAE, y Secretaría del Agua, SENAGUA;

Que, en el Anexo del Memorando No. ARCONEL-DNEEE-2016-0206-M de 28 de diciembre de 2016, consta el análisis sobre la tramitación interinstitucional ARCONEL-MEER para la revisión de la solicitud y documentos de fundamento del Proyecto Hidroeléctrico Ulba; así como también, respecto a las características hídricas y topográficas de la zona de implantación de dicho proyecto, a partir de lo cual se recomienda poner a consideración del Directorio, con el objeto de que se cuente con la aprobación respectiva, para continuar con el trámite relacionado con su solicitud;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico, con Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2016-0474-M de 28 de diciembre de 2016, solicitó a la Procuraduría Institucional el Informe Jurídico respectivo, recibiendo dicho Informe favorable, mediante Memorando Nro. ARCONEL-PG-2016-1206-M de 29 de diciembre de 2016;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2016-0476-M de 29 de diciembre de 2016, remitió a la Dirección Ejecutiva los informes técnico y jurídico favorables;

Que, la Dirección Ejecutiva, con Oficio Nro. ARCONEL-DE-2016-1535-OF de 29 de diciembre de 2016, sometió a consideración del Directorio Institucional los informes técnico y legal elaborados por la Administración, recomendando: “*Con estos antecedentes y de conformidad con los artículos 15, numerales 1 y 2; y, 17, numeral 2 de la LOSPEE, esta Dirección Ejecutiva expresa su conformidad con el análisis de la Administración y recomienda a los señores Presidente y Miembros de Directorio de ARCONEL que, de considerarlo pertinente, resuelvan aprobar el Proyecto de Resolución que se adjunta.*”;

Que, el Directorio de la ARCONEL efectuó el análisis pertinente, en función de la documentación e informes presentados por la Administración, dando estricto cumplimiento al artículo 76, número 7, letra I), de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de sus atribuciones, por unanimidad,

Resuelve:

Artículo 1.- Avocar conocimiento de los siguientes documentos: Oficio de la Dirección Ejecutiva Nro. ARCONEL-DE-2016-1535-OF de 29 de diciembre de 2016; Memorando de la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico Nro. ARCONEL-CNRSE-

2016-0476-M de 29 de diciembre de 2016; Memorando de la Procuraduría Institucional Nro. ARCONEL-PG-2016-1206-M de 29 de diciembre de 2016; y, Memorando de la Dirección de Estudios Eléctricos y Energéticos No. ARCONEL-DNEEE-2016-0206-M de 28 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- Acoger los informes presentados por la Administración, referidos en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 3 de la Resolución Nro. ARCONEL-031/16 de 8 de junio de 2016, por el siguiente:

“Artículo 3.- Los proyectos de generación de energía eléctrica que consta en la Tabla No. 1, podrán suscribir el correspondiente título habilitante hasta el 31 de marzo de 2017 y se acogerán a las condiciones establecidas en la Codificación de la Regulación 001/13 previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes:

Tabla No. 1

| EMPRESA | NOMBRE DEL PROYECTO | CAPACIDAD [MW] |
|------------------------------------|----------------------------|-----------------------|
| <i>EPMAPS</i> | <i>Chalpi Grande</i> | <i>7,40</i> |
| <i>CBS Energy</i> | <i>El Laurel</i> | <i>1,00</i> |
| <i>Genefran S.A.</i> | <i>Piatúa</i> | <i>30,00</i> |
| <i>Hidroeléctrica Ibarra Fugua</i> | <i>Ibarra Fugua</i> | <i>30,00</i> |
| <i>Hidroulba</i> | <i>Ulba</i> | <i>1,00</i> |

Artículo 4.- Sustituir el artículo 5 de la Resolución Nro. ARCONEL-056/16 de 5 de octubre de 2016, por el siguiente:

“Artículo 5.- Plazos para la suscripción del Título Habilitante

El plazo improrrogable que tendrán las empresas públicas interesadas en acogerse a las condiciones de la presente Resolución para firmar el Título Habilitante es hasta el 31 de marzo de 2017.”

La presente Resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, en sesión de 30 de diciembre de 2016.

Quito, 24 de enero de 2017.

f.) Lcda. Lorena Logroño S., Secretaria General, encargada.

No. BCE-086-2016

**LA GERENTE GENERAL DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que el artículo 79 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el artículo 83 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero determina la conformación del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE); y, la participación dentro del ámbito de sus competencias, con voz pero sin voto, en la sesiones de Directorio, por parte de la Gerente General del Banco Central o su delegado;

Que mediante Resolución No. 314-2016-G de 15 de diciembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Madeleine

Abarca Runruil como Gerente General del Banco Central del Ecuador); y,

Que para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, se ha visto conveniente delegar, de conformidad al ordenamiento legal vigente, las facultades atribuidas a la máxima autoridad del Banco Central del Ecuador en cuanto a su participación en la Sesiones de Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE).

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Subgerente de Operaciones del Banco Central del Ecuador para que actúe en calidad de delegado o delegada del Gerente General del Banco Central en las sesiones de directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, ejerciendo para el efecto las facultades que la ley le concede para actuar ante dicho cuerpo colegiado.

Artículo 2.- En caso de ausencia del delegado principal, actuará en calidad de delegado el Director de Seguridad Financiera del Banco Central del Ecuador, quien ejercerá las facultades que la ley concede a la máxima autoridad del Banco Central del Ecuador para actuar en las sesiones de Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Artículo 3.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar decisiones que crea pertinentes para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Artículo 4.- El delegado deberá emitir un informe sobre las acciones realizadas en función de la presente delegación a la máxima autoridad.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a los funcionarios aquí delegados.

SEGUNDA.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese cualquier delegación suscrita por la Gerencia General con anterioridad, así como todo instrumento de inferior jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

Certifico que las 3 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 16 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Banco Central del Ecuador.

No. SNC-SBNC-2017-02

**Tammy Lorena Vallejo Silva
SUBSECRETARIA NACIONAL
DE COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 66 número 13 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que los artículos 564 y 565 del Código Civil definen a una persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser

representada judicial y extrajudicialmente, señalando que estas pueden ser de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública, las mismas que deben establecerse en virtud de una ley y previa aprobación del Presidente de la República;

Que el Código Civil del Ecuador concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, define a las organizaciones sociales como el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone crear la *Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa*”

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 386 publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo del 2000, establece como funciones de la Secretaría Nacional de Comunicación, entre otras, las siguientes:

“1. Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;

2. Fomentar procesos de intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo necesario y consolidar procesos de concertación nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;

3. Bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo nacional;

(...)

5. Fomentar la vigencia del derecho a la libertad de opinión, a la libre expresión del pensamiento y el libre acceso a la información que sea trascendente a las necesidades de todos los ecuatorianos, sin discrimen alguno;

6. Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de los diversos métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos que el desarrollo nacional determine, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de las soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica;”

Que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Comunicación determinadas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN – SECOM se encuentran:

- *Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país;*
- *Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a sus circunstancias social, política, cultural, económica y científica;*
- *Expedir conforme el marco normativo, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de la Secretaría en su ámbito de gestión;*

Que mediante ACUERDO No. 37 de 16 de mayo de 2016, el Secretario Nacional de Comunicación delega a la Subsecretaría Nacional de Comunicación la facultad de aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, así como todas las atribuciones de la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Comunicación establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS y demás normativa aplicable;

Que el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, establece lo siguiente:

Art. 16.- Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación:

1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y,

2. Lista de reformas al estatuto.

Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el Artículo 15 del presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.

Art. 17.- Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en el artículo 15 de este Reglamento, en lo que fuere aplicable”.

Que mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación el 03 de enero de 2017 la señora Elizabeth Camposano, en calidad de Presidenta de “LOJA RADIO CLUB”, realiza los cambios solicitados a la reforma al estatuto de la organización al amparo de lo dispuesto en la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 570 de 21 de agosto de 2015;

Que mediante informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DPJ-2017-0003-M de 11 de enero de 2017, la Dirección de Patrocinio Jurídico de la Secretaría Nacional de Comunicación desde el mes de julio de 2016 requirió a la asociación “LOJA RADIO CLUB” realizar e incorporar cambios a la documentación presentada para proceder con su requerimiento de Codificación y Reformas de Estatuto de la organización social, en el mencionado informe se concluye lo siguiente: “Al haberse cumplido con lo ordenado en los artículos 15, 16 y 17 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y procedimiento dispuesto en el Estatuto legalmente aprobado de la organización social, es procedente realizar el trámite administrativo pertinente para registrar la codificación y reformas de los estatutos de LOJA RADIO CLUB”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

Resuelve:

Art. 1.- Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DPJ-2017-0003-M de 11 de enero de 2017 suscrito por la Dirección de Patrocinio Jurídico de la Secretaría Nacional de Comunicación, encargada de los trámites relacionados con las organizaciones sociales sin fines de lucro.

Art. 2.- Autorizar las Reformas al Estatuto de la organización “LOJA RADIO CLUB”; aprobadas en Asamblea Extraordinaria de Asociados de 13 y 27 de mayo de 2016.

Art. 3.- Autorizar la Codificación al Estatuto de la organización “LOJA RADIO CLUB”, conforme al texto que se anexa al presente acto administrativo como parte integrante.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada, esta Secretaría Nacional de Comunicación se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente Resolución, y de ser el caso, llevar a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y notificar a la organización “LOJA RADIO CLUB”, en su domicilio ubicado en la ciudad de Loja, provincia de Loja.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a 11 de enero de 2017.

f.) Tammy Lorena Vallejo Silva, Subsecretaria Nacional de Comunicación.

Secretaría Nacional de Comunicación.- Copia certificada.- 18 de enero de 2017.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

LOJA RADIO CLUB - HC3LRC

REFORMA AL ESTATUTO

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1 CONSTITUCIÓN.- Se constituye el LOJA RADIO CLUB como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. Es una organización privada de carácter científico, técnico, cultural, social y de servicio a la comunidad, no realiza actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, fundada en Loja, el 15 de julio de 1960

El Loja Radio Club, con siglas LRC, se regirá de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones que sean aplicables.

Art. 2 **ALCANCE TERRITORIAL.**- El Loja Radio Club tendrá su domicilio en la ciudad de Loja, capital y provincia del mismo nombre, República del Ecuador, y su alcance territorial será en la provincia de Loja.

Art. 3 **DURACIÓN.**- El Loja Radio Club tendrá un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus miembros; o, por mandato legal. En caso de liquidación y una vez cumplidas las obligaciones que hubiere adquirido, todos sus equipos, enseres y bienes se traspasarán a una institución de servicio social, afín con los objetivos y fines que persigue la organización.

Art. 4 La organización, como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político, o religioso, ni directa ni indirectamente.

CAPÍTULO II OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO

Art. 5 El Loja Radio Club tiene como objetivo fundamental la radio experimentación, la intercomunicación y los estudios técnicos efectuados por aficionados, debidamente autorizados.

Son **FINES ESPECÍFICOS** del Loja Radio Club:

- a. Impulsar y fomentar los vínculos de confraternidad y cooperación entre los radioaficionados y radio clubes de las diferentes provincias del Ecuador, manteniendo el mismo vínculo con similares organizaciones del resto del mundo.
- b. Fomentar la organización y mantener alerta las redes de servicio de la radioafición.
- c. Vigilar las condiciones de funcionamiento de los equipos y demás instrumentos electrónicos tanto del Club, como los de sus miembros.
- d. Mantener el servicio de QSL, de acuerdo a los convenios suscritos
- e. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos, referentes a las actividades de la radioafición; y, a las disposiciones y resoluciones emanadas de la Entidad Competente.
- f. Respetar y hacer respetar a sus miembros las normas nacionales e internacionales inherentes a los radioaficionados; y,
- g. Fomentar, por todos los medios a su alcance, la investigación y actualización científico-técnica, referente a la radiocomunicación, en sus diferentes modalidades.
- h. El Loja Radio Club, no realizara actividades de voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado.

Art. 6 **FUENTES DE INGRESO.**- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, el Loja Radio Club contará con el aporte de sus miembros y los recursos que

llegaren a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas.

Art. 7 El Loja Radio Club se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria; y, se someterá a la supervisión de los respectivos organismos de control del Estado.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 8 Son socios del Loja Radio Club:

- a. **Fundadores:** los miembros que suscribieron el Acta Constitutiva de Fundación del Club, el 15 de julio de 1960, quienes tendrán, en forma vitalicia, todos los derechos de los socios activos, guardándoseles las consideraciones propias por ser los gestores de esta organización; y, quedando exonerados de sus obligaciones económicas para con el Club.
- b. **Jubilados:** los que hayan cumplido treinta años en el Club, manteniendo todos los derechos de los socios activos, quedando exonerados del pago de sus cuotas sociales para con el LRC. El Directorio se encargará de jubilar al socio e informará a la Asamblea General Ordinaria.
- c. **Activos:** Las personas naturales o jurídicas que soliciten por escrito, su ingreso al Loja Radio Club, que cumplan con las obligaciones contempladas en el estatuto y que fueren aceptadas como tales por la Asamblea General y luego registrada su calidad de miembro del Loja Radio Club.

CAPÍTULO IV MECANISMOS DE INCLUSION Y EXCLUSION DE SOCIOS

Art. 9 **INCLUSION DE SOCIOS**

Para ser socio activo del Loja Radio Club se requiere:

- a. Poseer condiciones éticas y morales compatibles con los postulados de la radioafición y del LRC;
- b. Presentar por escrito la solicitud de ingreso, la misma que estará firmada por dos socios activos, quienes no deberán tener relación de afinidad ni de consanguinidad con el aspirante, que tengan una permanencia en el LRC, por lo menos, de tres años como miembros y que no se encuentren suspendidos en sus derechos, responsabilizándose moralmente por la conducta del aspirante. En el caso de los extranjeros se requerirá, además, que su residencia en el país esté debidamente legalizada;
- c. Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía; y,
- d. Contar con la aceptación del Directorio y posteriormente de la Asamblea General.

En caso de negarse la solicitud de ingreso del aspirante por el Directorio y/o La Asamblea General, podrá ser reconsiderada luego de transcurrido un año.

Art. 10 **EXCLUSION DE SOCIOS.**- Se pierde la calidad de socio o socia por:

- a. Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente del Directorio;
- b. Por suspensión temporal;
- c. Por falta de pago de seis cuotas mensuales. El Tesorero notificará por escrito al interesado, fijándole un plazo máximo de treinta días para que cumpla esta obligación. Vencido este plazo y sin otro requisito se ejecutará su separación por resolución del Directorio;
- d. Por incumplimiento de las disposiciones emanadas por la Asamblea General o el Directorio. El miembro que, por lo establecido en este literal, haya sido separado del LRC por el Directorio y su separación sea ratificada por la Asamblea General o por el Tribunal de Honor, podrá solicitar su reingreso luego de transcurridos tres años desde la sanción;
- e. Por ofensa grave en transmisión radial o por cualquier otro acto que, realizado dentro o fuera del local del LRC, signifique perjuicio, deslealtad u ofensa a la organización, a sus organismos directivos o a sus miembros. El Tribunal de Honor, previo informe del Directorio, decidirá por mayoría y su fallo será inapelable;
- f. Por fallecimiento del socio; y;
- g. Por expulsión.

Art. 11 El Presidente del Directorio informará a la entidad Competente el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 12 Son derechos de los socios:

- a. Elegir y ser elegidos para el desempeño de dignidades en la Directiva y en todos los organismos del Loja Radio Club, de conformidad al presente Estatuto;
- b. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizadas por el LRC;
- c. Gozar de todos los beneficios que presta el LRC y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d. Demandar ante el Directorio, y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;

- e. Solicitar y obtener del Directorio los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los fondos, y exigir el reconocimiento de sus derechos;
- f. Recibir las circulares y demás publicaciones que edite la organización;
- g. Hacer uso de la sede social, previa aprobación del Directorio, de acuerdo con el respectivo Reglamento Interno;
- h. Asistir con voz y voto a las sesiones de los diferentes organismos que funcionen dentro del LRC;
- i. Recibir asistencia técnica mediante cursos y seminarios de capacitación, referentes a la radioafición, que patrocine el LRC;
- j. Vigilar que los servicios e instalaciones que mantiene el LRC sean de beneficio directo de sus miembros, permaneciendo alerta para el cumplimiento de estos propósitos;
- k. Presentar candidatos a miembros del LRC de acuerdo a lo establecido en el literal b. del Art. 9;
- l. Solicitar, estatutariamente, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria;
- m. Comunicar, por escrito, al Directorio cualquier acto que estime lesiona sus derechos, estando obligados a asistir a la sesión en la que el Directorio lo conozca, para lo cual será notificado por escrito;
- n. Formular ante el Directorio o la Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha del LRC; y,
- o. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 13 Son obligaciones de los socios:

- a. Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General o el Directorio;
- b. Cumplir las disposiciones reglamentarias, a nivel nacional e internacional, que regulan la actividad de los radioaficionados;
- c. Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General, cuando fueren convocados legalmente;
- d. Cumplir a cabalidad con la dignidad o las comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Directorio, excusándose oportunamente por escrito cuando le asista impedimento de fuerza mayor;
- e. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente tanto por la Asamblea General o el Directorio;

- f. Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito;
- g. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno del LRC;
- h. Presentar la ayuda y colaboración necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines específicos del LRC;
- i. Presentar ayuda y asistencia técnica a sus colegas en las prácticas de radioafición y experimentación, cooperando al desarrollo de las mismas;
- j. Comunicar oportunamente los cambios de dirección domiciliaria, de trabajo, postal, correo electrónico, telefónica, entre otros, con el fin de conservar actualizado el registro de socios;
- k. Emitir sus opiniones en las encuestas que formule el Directorio;
- l. Responsabilizarse por el buen uso de las instalaciones generales del LRC, sujetándose a las disposiciones correspondientes;
- m. Dejar constancia, por escrito, al Directorio, de las anomalías o irregularidades que observare en la administración del LRC, responsabilizándose de sus afirmaciones u omisiones ante la Asamblea General, en caso de ser necesario;
- n. Guardarse el debido respeto y consideraciones entre todos los miembros;
- o. Prestigiar con su actitud ética y moral el buen nombre de la Organización y de la radioafición;
- p. Proporcionar los datos e información que le fueren solicitados, para los registros estadísticos del LRC;
- q. Asistir a las sesiones de Asamblea General;
- r. Orientar con su opinión los temas que trate la Asamblea General, el Directorio y demás organismos del LRC e intervenir en las encuestas y proyectos que éstos formulen en la vida de la organización;
- s. No dañar el buen nombre del LRC, de sus dirigentes y colegas.
- t. Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas para elegir y ser elegidos; y,
- u. Todos los demás que contemple el presente Estatuto, Reglamento Interno y Disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio.

Art. 14 Les está prohibido a los socios, sin excepción:

- a. La práctica de actividades que contravinieren las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General y Directorio del LRC;

- b. Ejecutar, en el local de la sede social así como en las instalaciones e infraestructura del LRC, actividades con fines de lucro, sin recabar autorización previa del Directorio y de conformidad al Reglamento Interno; y,
- c. Ventilar dentro del local del LRC asuntos de orden personal, ajenos a la organización.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 15 Se consideran faltas disciplinarias, en las que pueden incurrir los socios del Loja Radio Club:

- a. Faltas leves; y,
- b. Faltas graves.

Art. 16 Son faltas leves:

- a. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y actividades dispuestas por la Asamblea General o el Directorio; y,
- c. Incumplimiento o negligencia en las comisiones, delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 17 Son faltas graves:

- a. Haber sido sancionado legalmente, por tres ocasiones consecutivas en un mismo año.
- b. Por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
- c. Actuar en nombre del LRC sin la debida autorización de la Asamblea General o del Directorio;
- d. Tomar el nombre del LRC en asuntos que no sean de interés de la Organización;
- e. Realizar actividades que afecten los intereses del LRC o que promuevan la división entre sus socios.
- f. Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva del LRC, así como decir, escribir o realizar comentarios que lesionen o desprestigien el buen nombre de la Institución y de sus socios.
- g. Utilizar estaciones o instalaciones de radioaficionados, propias o ajenas, en transmisiones ilegales o no autorizadas para sí o para otros, aunque éstas no produzcan beneficio alguno;
- h. Defraudación o malversación de los fondos del LRC;

- i. Incumplimiento de las disposiciones resueltas por la Asamblea General o el Directorio, en casos considerados necesarios o de emergencia local, nacional e internacional;
- j. Lucrar por el uso de una estación de radioaficionado;
- k. Utilizar cualquier medio de publicidad o comunicación social para lesionar el prestigio o pretender desintegrar la unidad del LRC;
- l. Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y,
- m. El socio que hubiere recibido una sanción impuesta por la Asamblea General o el Directorio, podrá apelar ante el Tribunal de Honor dentro de los ocho días contados a partir de la fecha en que fue notificado por escrito.

Art. 18 Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Presidente en representación del Directorio.

Art. 19 Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según su gravedad:

- a. Suspensión temporal de uno hasta tres años;
- b. Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- c. Expulsión.

Art. 20 Las sanciones serán impuestas por el Directorio y ratificadas por el Tribunal de Honor del Loja Radio Club, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al socio el derecho a la defensa.

Art. 21 El socio sancionado comparecerá ante el Tribunal de Honor, el que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

CAPÍTULO VII ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 22 Para su funcionamiento el Loja Radio Club contará con los siguientes organismos:

- a. La Asamblea General;
- b. El Directorio;
- c. El Tribunal de Honor; y,
- d. Las Comisiones.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23 La Asamblea General es el máximo organismo del Loja Radio Club. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto o

a leyes conexas; y, estará integrada por sus miembros activos, fundadores y jubilados, quienes tendrán derecho a voz y voto. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 24 La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año, en el mes de enero. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria se hará por un diario de mayor circulación de la ciudad de Loja, por una sola vez y con ocho días de anticipación, por medios digitales, redes sociales, etc., con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y orden del día a tratarse. Cada dos años la Asamblea General Ordinaria elegirá al Directorio y al Tribunal de Honor, de acuerdo al Art. 60 del presente Estatuto.

Art. 25 La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente, o, a petición de la tercera parte de los miembros con derecho a voto, debiendo convocarse con veinticuatro horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada. En el caso de que el Presidente no la convoque, lo hará el Vicepresidente y de no hacerlo éste, la convocará el Vocal en su orden de elección, para tratar el o los puntos que se acuerden en la sesión de Directorio en que se decidió la convocatoria. El plazo para realizar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, será de diez días calendario desde la sesión del Directorio.

Art. 26 La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros activos. Si no existiera el quórum de instalación necesario, se esperará una hora más, luego de lo cual se instalará de inmediato con los socios presentes, que no será menor a la tercera parte de los socios activos. Este particular se hará constar en la convocatoria y las resoluciones que se tomen serán de obligatorio cumplimiento para todos los socios.

Art. 27 Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea General nombrado de entre sus socios.

Art. 28 En la Asamblea General, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes, en caso de empate tendrá voto dirimente el Presidente, o quien dirija la Asamblea.

Art. 29 De cada sesión de Asamblea General deberá elaborarse un acta, antes de finalizar la sesión de Asamblea se hará un receso de quince minutos para redactar el Acta de la misma, debiendo contener la firma del Presidente, o de quien haya dirigido la Asamblea y del Secretario. En caso de creerse conveniente el acta podrá contener firmas de asistentes.

Art. 30 Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar los Reglamentos Internos del Loja Radio Club;
- b. Aprobar las Reformas al Estatuto, en una sola sesión;

- c. Aceptar nuevos socios;
- d. Conocer y resolver sobre la exclusión o expulsión de los socios;
- e. Designar al Tribunal Electoral, para que convoque a elecciones, para elegir cada dos años a los miembros del Directorio, mediante votación directa y secreta, de conformidad al Reglamento respectivo;
- f. Fijar las políticas generales del LRC y orientar las labores, acciones y actividades que ejecutará el Directorio;
- g. Conocer y resolver sobre el plan anual y la proforma presupuestaria que presente el Directorio;
- h. Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias, y definir su utilización;
- i. Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Presidente y el Tesorero;
- j. Requerir al Directorio o a cualquiera de sus organismos o miembros cuanto informe estime necesario, para conocer y juzgar su actuación administrativa;
- k. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros del LRC en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- l. Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos, cuyo monto exceda de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- m. Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren al LRC; y,
- n. Resolver sobre la disolución del Loja Radio Club y el destino de sus bienes.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DIRECTORIO

Art. 31 El Directorio es el órgano ejecutivo del LRC y estará integrado por las siguientes dignidades, elegidas democráticamente mediante votación directa y secreta, de entre los socios activos:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretario;
- d. Tesorero;
- e. Tres Vocales con sus respectivos Suplentes.

Art. 32 Los integrantes del Directorio serán elegidos por votación directa y secreta, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Art. 33 El Directorio sesionará ordinariamente cada treinta días en forma obligatoria. La convocatoria la realizará el Presidente, o a pedido de cuatro de sus miembros. Sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario, siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 34 El quórum para sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros y para tomar decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. La votación será nominal. El Presidente será el último en votar y tendrá voto dirimente. El Secretario proclamará los resultados de la misma.

Art. 35 Tratándose de votaciones que tengan relación con sanciones, el Síndico emitirá un informe previo y las resoluciones serán tomadas como válidas por la mitad más uno de los asistentes.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un acta, dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario del Directorio, o de quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 36 Los Vocales Principales inasistentes deberán justificar su ausencia con anticipación, e informar al Presidente para que éste a su vez convoque al Vocal Suplente respectivo.

Art. 37 Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno del Loja Radio Club y las Resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b. Vigilar el normal funcionamiento del LRC;
- c. Elaborar el Reglamento Interno del Loja Radio Club y demás instrumentos necesarios de carácter general y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- d. Formular los proyectos de Reforma del Estatuto que creyere del caso y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación;
- e. Elaborar el presupuesto anual y los presupuestos de los programas específicos del LRC, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- f. Autorizar al Presidente del LRC la celebración de actos y contratos cuya cuantía no exceda de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- g. Fiscalizar la inversión de los fondos del LRC;
- h. Designar de entre los socios las comisiones que se requieran y que deban cumplir actividades de carácter especial, que tengan relación con los programas especiales del LRC;
- i. Presentar, por intermedio de su Presidente, a consideración de la Asamblea General el Plan Anual de Actividades del LRC;

- j. Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, para resolución;
- k. Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios y las exclusiones por fallecimiento;
- l. Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo el Presidente del LRC;
- m. Adoptar transitoriamente resoluciones sobre asuntos no contemplados en este Estatuto, hasta que se reúna la Asamblea General y ratifique o revoque lo aprobado; y,
- n. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 38 De las resoluciones adoptadas por el Directorio se podrá apelar a la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Art. 39 El Presidente durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido hasta por un período consecutivo más.

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Loja Radio Club;
- b. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y del Directorio;
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias así como las Resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
- d. Encargar la presidencia cuando desee intervenir en un debate;
- e. Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos del LRC, conjuntamente con el Secretario;
- f. Nombrar las Comisiones que fueren del caso para la buena marcha del LRC y supervisar que las mismas cumplan con sus funciones encomendadas;
- g. Redactar, conjuntamente con el Secretario, las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- h. Suscribir convenios, contratos y autorizar los egresos y obligaciones en los montos en que está autorizado;
- i. Supervisar y controlar el movimiento económico de Tesorería;
- j. Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros del LRC conjuntamente con el Tesorero. Autorizar con su firma los gastos que deban efectuarse por Tesorería y refrendar los estados financieros del Club;

- k. Elaborar el informe anual de actividades y presentarlo a consideración de la Asamblea General;
- l. Organizar eventos de capacitación en las ramas técnicas y operativas de la radioafición;
- m. Adoptar las medidas que fueren necesarias, en casos graves o de urgencia por casos fortuitos, sin que requiera la reunión del Directorio, pero estará obligado a informar a éste en la sesión inmediata;
- n. Ser miembro de las Comisiones designadas por el Directorio y del Tribunal de Honor; y,
- o. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás Disposiciones Legales.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 40 Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso. Además cumplirá las comisiones que se le encomendaren por parte de la Asamblea General o del Directorio.

DEL SECRETARIO

Art. 41 Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b. Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio;
- c. Firmar, conjuntamente con el Presidente, las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc., del Club;
- d. Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio para su fiel cumplimiento;
- e. Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos del Club;
- f. Llevar una nómina de todos los miembros del Loja Radio Club, con los respectivos datos personales;
- g. Verificar que las solicitudes de socios aspirantes cumplan con todos los requisitos de trámite exigidos para el ingreso al Club;
- h. Llevar el registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, respectivamente, de los miembros de la Asamblea General y del Directorio;
- i. Comunicar por escrito y de manera oportuna al Tesorero el ingreso o separación de socios, además comunicar por escrito a los socios su admisión o separación;
- j. Efectuar el traspaso al Secretario entrante del Libro de Actas y de todos los documentos que formaren

parte del archivo del Club, que estuvieren bajo su responsabilidad, mediante acta de entrega – recepción; y,

- k. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 42 Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar en forma correcta la contabilidad del LRC;
- b. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes del LRC, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- c. Recaudar las aportaciones de los socios y los fondos que provengan de los cánones de arrendamiento que produzcan los bienes del LRC y depositarlos en la cuenta bancaria o de ahorros que se hubiere aperturado para el efecto, máximo en cuarenta y ocho horas luego de la recaudación;
- d. Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente, en particular los que se realicen de la cuenta bancaria o de ahorros;
- e. Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones del LRC, verificando los documentos de respaldo, siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, el Directorio o la Asamblea General;
- f. Poner a disposición de los miembros del Club los libros de contabilidad y comprobantes de ingresos y egresos, cuando ellos los requieran;
- g. Elaborar, conjuntamente con la Comisión Técnica que se nombrare al respecto, el informe dirigido al Directorio sobre los bienes y equipos deteriorados y obsoletos;
- h. Presentar al Directorio el proyecto de presupuesto del LRC para el año siguiente;
- i. Presentar por escrito al Directorio, trimestralmente, y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera del LRC;
- j. Firmar los cheques y/o papeletas de retiro de fondos, conjuntamente con el Presidente del LRC;
- k. Presentar a petición del Directorio, la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus aportaciones ordinarias o extraordinarias para los efectos previstos en este Estatuto;
- l. Entregar, por inventario, a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega – recepción que deberá ser suscrita conjuntamente con el Presidente;

m. Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas, por su negligencia, de cualquier fuente que éstos provengan y por cualquier faltante de los fondos sociales; y,

- n. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LOS VOCALES

Art. 43 Corresponde a los Vocales Principales, en el orden de su elección, y previa notificación del Directorio, presidir las Comisiones permanentes que les fueren encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 44 Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Presidir las Comisiones para las que fueren designados por el Directorio;
- b. Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección;
- c. Cooperar por todos los medios para el progreso del LRC;
- d. Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio;
- e. De tener impedimento para cumplir con sus obligaciones, comunicará por escrito al Directorio para que sea principalizado el Suplente; y,
- f. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL SÍNDICO

Art. 45 El Síndico será designado por el Directorio para los casos en que amerite. Será desempeñado por un profesional del Derecho. Le corresponde asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico referentes a la buena marcha del Loja Radio Club, debiendo cumplir las acciones que le fueren encomendadas para el efecto.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 46 El Tribunal de Honor del Loja Radio Club es el más alto organismo de honor del Club. Será nombrado por la Asamblea General. Se reunirá cada vez que el Directorio o su Presidente lo convoquen. Podrá ser convocado también por un socio o socia que manifieste por escrito al Directorio o al Presidente la necesidad de su convocatoria. En la solicitud se documentará el o los puntos específicos a tratarse. La convocatoria será obligatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha de presentación.

Art. 47 El Tribunal de Honor estará integrado por:

- a. El Presidente del Club, quien lo presidirá;
- b. Un Socio Jubilado;
- c. Un ex – Presidente;

- d. Un ex – Vicepresidente;
- e. Un socio que tenga la mayor antigüedad dentro de la Organización.
- f. El Síndico del LRC que, aunque estuviere calificado dentro de los literales anteriores, no tendrá voto, se lo convocará para que asista en calidad de asesor jurídico.

Art. 48 Los miembros del Tribunal de Honor no deberán haber sido sancionados con amonestación ni suspensión temporal o definitiva, contempladas en el presente Estatuto, y serán socios con derecho a voto.

Art. 49 Este Tribunal se reunirá con un mínimo de cuatro miembros y sus decisiones se tomarán bajo el procedimiento que aquellos determinen.

Art. 50 Son deberes y atribuciones del Tribunal de Honor:

- a. Concurrir de manera puntual a las sesiones cuando fueren convocados legalmente;
- b. Informarse documentadamente del o los casos que les propusieren y resolverlos con estricto apego al presente Estatuto y Reglamento Interno del LRC; y,
- c. Previo a tomar una resolución, razonarán su voto que no podrá ser secreto, y se excusarán de asistir a la sesión en caso de existir vínculos de consanguinidad y/o afinidad hasta el cuarto y segundo grados, respectivamente, con relación al socio afectado. Sus resoluciones serán inapelables.

DE LAS COMISIONES

Art. 51 Se establecen las siguientes Comisiones con el carácter de permanentes:

- a. Comisión Técnica
- b. De Asuntos Sociales y Relaciones Públicas.
- c. A criterio del Directorio pueden crearse otras Comisiones temporales.

Art. 52 Los miembros integrantes de las Comisiones se reunirán obligatoriamente, al menos, una vez cada trimestre.

Art. 53 La Comisión Técnica también será la encargada de organizar, planificar y ejecutar los seminarios – talleres para la capacitación y actualización de los miembros del LRC; y; para los aspirantes a ingresar al mismo, y obtener su credencial para operar como radioaficionado. Además tendrá a su cargo el funcionamiento del programa “HC TALLERES”, cuyo propósito será difundir y promocionar las actividades de los radioaficionados entre la niñez y juventud de escuelas, colegios y universidades, a través de talleres interactivos, para despertar el interés por la investigación en el campo de la electrónica y las telecomunicaciones.

CAPÍTULO VIII ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 54 De conformidad con el Art. 32 del presente Estatuto, las elecciones se efectuarán mediante voto directo y secreto, cada dos años, en el mes de enero, en la fecha que fije el Tribunal Electoral. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo. La convocatoria a elecciones se la hará con ocho días de anticipación al evento, por uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, a fin de que todos los miembros del Club puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Art. 55 Las dignidades que conformarán el Directorio del Loja Radio Club son: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, tres Vocales Principales con sus respectivos Suplentes; y, en este mismo evento se elegirá el Tribunal de Honor.

Art. 56 Los Miembros del Directorio serán elegidos por un período de dos años y podrán ser reelegidos en sus funciones, con excepción del Presidente, quien solo podrá ser reelegido para un segundo período consecutivo.

Art. 57 Para ser elegido miembro del Directorio del LRC será necesario estar en pleno goce de sus derechos de socio y no haber sido sancionado o suspendido en ninguna de las formas establecidas en el presente Estatuto, ni haber sido sancionado a penas de privación de libertad y/o encontrarse en interdicción legal; y, haber permanecido en el LRC en calidad de socio un mínimo de dos años.

Art. 58 Para poder ser elegido Presidente, o Vicepresidente del LRC, además de cumplir con los requisitos del artículo precedente, deberán ser ecuatorianos y haber permanecido en calidad de socio del Club por el espacio de cinco años.

Art. 59 Los candidatos a ocupar las diferentes dignidades del Directorio no deberán tener ninguna relación de consanguinidad ni afinidad entre sí. Tampoco podrán participar en calidad de candidatos para cualquier dignidad los socios excluidos del LRC por voluntad propia o por las causas disciplinarias contempladas en el Capítulo V del presente Estatuto, sino después de haber transcurrido tres años desde su reingreso.

Art. 60 **DE LAS FORMALIDADES.**- La elección de las dignidades que integran el Directorio del Loja Radio Club se realizará de la siguiente manera: la Asamblea General nombrará un Tribunal Electoral, el mismo que estará integrado por el Presidente del Directorio saliente, el Secretario, un representante del Tribunal de Honor y dos miembros elegidos por la Asamblea General, quienes a su vez que receptorán los votos controlarán el orden y la disciplina durante el proceso.

Art. 61 Las elecciones se llevarán a efecto en el local social del Loja Radio Club, en la hora fijada en la convocatoria para las elecciones.

Art. 62 Tesorería verificará y certificará que los socios se encuentren al día en el pago de sus cuotas hasta el mes de diciembre del año transcurrido.

Art. 63 Luego de terminada la votación, el Tribunal Electoral realizará el conteo de votos y proclamará de inmediato a los triunfadores. Luego de los informes del Presidente y Tesorero, el Presidente del Tribunal Electoral juramentará al Presidente entrante y éste, a su vez, al resto de los miembros del nuevo Directorio.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 64 Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente al Loja Radio Club y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en el presente Estatuto.

Art. 65 Constituyen patrimonio y bienes del Loja Radio Club, los siguientes:

- a. Los bienes muebles e inmuebles, sus mejoras y accesiones;
- b. Los fondos, las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias legalmente aprobadas;
- c. Los legados y donaciones que se hicieren en su favor, aceptadas con beneficio de inventario;
- d. Los bienes que adquiera a cualquier título;
- e. Todos los equipos de telecomunicaciones, instrumentos afines, herramientas y demás accesorios propios de la radioafición, adquiridos con fondos propios, cedidos o donados para el cumplimiento de sus fines;
- f. Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen; y,
- g. Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derecho público y privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 66 Los bienes inmuebles del Loja Radio Club no podrán ser objeto de venta, hipoteca o enajenación. Para realizar mejoras, refacciones o mantenimiento de los mismos se financiará de otras fuentes, pero en ningún caso se afectará al patrimonio del LRC.

CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 67 El Loja Radio Club podrá disolverse por las siguientes razones:

- a. Por disposición legal;
- b. Por resolución de la Asamblea General;

Art. 68 Para que se resuelva la disolución del Loja Radio Club, por decisión de la Asamblea General, ésta deberá

tomarse con el voto del noventa por ciento de la totalidad de socios activos, en sesión convocada expresamente para dicho efecto. En esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes del Club, debiendo pasar sus bienes a una institución de servicio social con fines análogos.

CAPÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 69 Los conflictos internos del Loja Radio Club serán resueltos internamente conforme a este Estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 70 Las reformas al presente Estatuto será solicitada por lo menos con la solicitud del 15% de los socios con derecho a voto.

Art. 71 Las reformas deberán ser estudiadas por el Directorio, en dos sesiones las mismas que serán convocadas en un plazo no mayor a siete días, luego de lo cual en un plazo no mayor a quince días éste convocará a Asamblea General para conocer el Proyecto de Reformas.

Art. 72 La Asamblea General deliberará y aprobará en una sola sesión las reformas y se procederá al trámite respectivo para su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las reformas al presente Estatuto entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte de la Secretaría Nacional de Comunicación de Ecuador SECOM o el organismo respectivo.

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las disposiciones estatutarias, reglamentarias o resolutorias que, de alguna forma, se opusieron a este Estatuto y su Reglamento Interno, o contravinieron en parte o totalmente los preceptos claros contenidos en ellos.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN DE LAS REFORMAS

CERTIFICO Que las reformas al Estatuto del Loja Radio Club fueron conocidas, discutidas y aprobadas en sesión del Directorio de fechas 22 de Abril y 04 de Mayo y de Asamblea General llevada a cabo los días 13 y 27 del mes de mayo del año 2016, conforme consta del Acta respectiva.

f.) Byron Patricio Loyola Román HC3BL, Secretario del Loja Radio Club.

Secretaría Nacional de Comunicación.- Copia certificada.- 19 de enero de 2017.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. SECOB-DG-2017-0002

Ing. Jacinto Armando Bohorquez Patiño
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República establece que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado “4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República señala que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República dispone que “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.”;

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Además, señala que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en dicha Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 30 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, las entidades de la Administración Pública Central podrán asumir estructuras desconcentradas;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en dicha Ley como en su Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación.”;

Que, el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece las formas de las entidades que integran la Función Ejecutiva, y en la letra h), define al Servicio como un “Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control (...)”;

Que, el artículo 55 ibídem dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina los principios generales de la Administración Pública Central y señala que en sus relaciones se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficacia y servicios a los administrados;

Que, el objetivo 3 del Plan Nacional del Buen Vivir consiste en mejorar la calidad de vida de la población, garantizando el ejercicio pleno de los derechos del buen vivir, tales como agua, alimentación, salud, educación y vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430, de 19 de abril de 2011, se creó el Instituto de Contratación de Obras (ICO), como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y funcional, con domicilio en la ciudad de Quito, adscrito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI).

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo antes citado, establece que el Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras, tiene entre sus atribuciones "b) Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 49 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 057 de 13 de agosto del 2013, se sustituyó al Instituto de Contratación de Obras, y se creó el Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 49 de 22 de julio de 2013, se desprende que el Servicio de Contratación de Obras tiene como objetivo principal contratar las obras de infraestructura que requieran las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. De igual manera podrá, previo requerimiento y en función de su disponibilidad, contratar las obras de infraestructura de las demás entidades del sector público que así lo requieran.

Que, mediante Resolución N° SECOB-DG-2014-0041 de 29 de mayo del 2014, el Director General del Servicio de Contratación de Obras, delegó competencias, funciones y atribuciones a varias unidades administrativas de la Entidad;

Que, mediante Resolución N° SECOB-DG-2015-0008 de 1 de abril del 2016, se reformó parcialmente la Resolución antes citada.

Que, mediante Resolución No. 001-2016 del 29 de noviembre del 2016, el Comité del Servicio de Contratación de Obras, resolvió designar al ingeniero Jacinto Armando Bohórquez Patiño, como Director General del Servicio de Contratación de Obras;

Que, en observancia del Estatuto por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, SECOB, emitido mediante Resolución 63, y publicado en el Registro Oficial Suplemento 197 del 23 de octubre del 2014, se especifican las principales funciones de los Coordinadores y Directores del SECOB, en observancia con la Constitución y las normas jurídicas vigentes relacionadas al Servicio de Contratación de Obras;

Que, en atención de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y jerarquía que deben observar todas las entidades públicas del Estado, es primordial realizar ejercicios de delegación y desconcentración que permitan al Servicio de Contratación de Obras, cumplir sus objetivos y funciones de forma ágil, prolija y oportuna;

Que, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante Resolución No. SENRES 2004-0191, de 16 de noviembre de 2004, publicada en el Registro Oficial No. 474, de 2 de diciembre de 2004, expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias de las autoridades, servidores y trabajadores del sector público;

Que, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante Resoluciones No. SENRES 2006-000104 y No. SENRES 2006-000142, de 17 de agosto de 2006 y de 2 de octubre de 2006, respectivamente, expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos en el Exterior para dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores del sector público y la reforma al artículo 4 del mencionado Reglamento;

Que, es necesario actualizar los procedimientos para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de guardar concordancia con la reglamentación expedida por la Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 9° del artículo 6 y artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 4 de su Reglamento General, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y literal b) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 731 de 11 de abril de 2011.

Resuelve:

Emitir la presente Resolución, en observancia de las normas ya prescritas, y del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, al tenor de los siguientes artículos:

Art. 1.- Objeto.— La presente Resolución, tiene por objeto establecer el procedimiento que permita al Servicio de Contratación de Obras, viabilizar el cálculo y pago de viáticos, movilizaciones y alimentación, cuando las/ los funcionarios, las/los obreros y las/los trabajadores se desplacen a cumplir servicios institucionales fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento rigen para los servidores/as y obreros/as que laboran en el Servicio de Contratación de Obras mediante nombramiento, contrato o en comisión de servicios de otras entidades.

Art. 3.- Programación anual del cumplimiento de servicios institucionales.- Los Coordinadores/as Zonales, Secretario/a General y Directores/as de la Matriz, presentarán a la Dirección Financiera, en la fecha que esta unidad solicite, una proyección de la programación de cumplimiento de servicios institucionales que requieran el pago de viáticos, movilizaciones y alimentación. Esta programación se realizará en función de las actividades de las respectivas unidades.

Artículo 4.- Autorizador de gastos y reembolsos por concepto de viáticos.- El Director Financiero o quien lo subrogue, autorizará el gastos y reembolso por concepto de viáticos, movilizaciones y alimentación para el cumplimiento de servicios institucionales.

Artículo 5.- Desembolso de valores.- Es facultad de la Dirección Financiera, efectuar el desembolso de los valores por conceptos establecidos en el presente Reglamento y de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 6.- De la suscripción de la solicitud de licencia de remuneración y el informe de licencia de remuneración.- Se delega a los siguientes funcionarios, o a los respectivos encargados y/o delegados, para que ejerzan la atribución de la suscripción de autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de licencia de remuneración; observando los siguientes niveles de delegación:

- a. Al Director General del Servicio de Contratación de Obras, suscribir la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimientos de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el Subdirector General.
- b. Al Subdirector General del Servicio de Contratación de Obras, suscribir la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimientos de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el Subdirector Técnico de Estudios, por el Subdirector Técnico de Contratación, del Subdirector Técnico de Producción, por el Coordinador General de Gestión Jurídica, por el Coordinador General Administrativo y Financiero; y, por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica.
- c. Al Coordinador/a General de Gestión Jurídica, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el Director/a de Patrocinio y Normativa y del Director/a de Asesoría Jurídica.
- d. Al Director/a de Patrocinio y Normativa, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización

de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la Dirección Nacional de Patrocinio y Normativa.

- e. Al Director/a de Asesoría Jurídica, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.
- f. Al Coordinador/a General Administrativa, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el Director/a Administrativo, Director/a Financiero y del Director/a de Administración de Recursos Humanos.
- g. Al Director/a Administrativo, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la Dirección Administrativa.
- h. Al Director/a Financiero, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la Dirección Financiera.
- i. Al Director/a de Administración de Recursos, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la Dirección de Administración de Recursos Humanos.
- j. Al Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el Director/a de Planificación e Inversión, Director/a de Planes Programas y Proyectos, Director/a de Servicios, Procesos y Calidad, Director/a de Gestión de Cambio de Cultura Organizacional, y del Director/a de Tecnologías de la Información y comunicación.
- k. Al Director/a de Planificación e Inversión, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la Dirección de Planificación e Inversión.

- i. Al Director/a de Planes Programas y Proyectos, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la Dirección de Planes Programas y Proyectos.
- m. Al Director/a de Servicios, Procesos y Calidad, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad.
- n. Al Director/a de Gestión de Cambio de Cultura Organizacional, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la Dirección de Gestión de Cambio de Cultura Organizacional.
- o. Al Director/a de Tecnologías de la Información y comunicación, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la Dirección de Tecnologías de la Información y comunicación.
- p. Al Director/a de Gestión Documental y Archivo, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.
- q. Al Director/a de Auditoría Interna, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la Dirección de Auditoría Interna.
- r. Al Director/a de Comunicación Social, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la Dirección de Comunicación Social.
- s. Al Subdirector/a General, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el Subdirector/a Técnico de Estudios, Subdirector/a Técnico de Contratación, Subdirector/a de Técnico de Producción y Control de Obras y de los Gerentes/as Institucionales.
- t. Al Subdirector/a Técnico de Estudios, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el Director/a Nacional de Levantamiento de Necesidades y Negociación, Director/a Nacional de Diseño e ingeniería, Director/a Nacional de Costos y Planeamiento y del Director/a Nacional de Tecnologías Procesos e Innovación de la Construcción.
- u. Al Director/a Nacional de Levantamiento de Necesidades y Negociación, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la Dirección Nacional de Levantamiento de Necesidades y Negociación.
- v. Al Director/a Nacional de Diseño e ingeniería, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la Dirección Nacional de Diseño e ingeniería.
- w. Al Director/a Nacional de Costos y Planeamiento, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la Dirección Nacional de Costos y Planeamiento.
- x. Al Director/a Nacional de Tecnologías Procesos e Innovación de la Construcción, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad los formularios SENRES de las comisiones de servicios realizadas por el personal que pertenece a la Dirección Nacional de Tecnologías Procesos e Innovación de la Construcción.
- y. Al Subdirector/a Técnico de Contratación, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el Director/a Nacional Precontractual, y al Director/a Nacional Contractual.
- z. Al Director/a Nacional Precontractual, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la Dirección Nacional Precontractual.
- aa. Al Director/a Nacional Contractual, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la Dirección Nacional Contractual.

- ab. Al Subdirector/a Técnico de Producción y Control de Obras, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización del formulario de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el Director/a Nacional de Administración Contractual de Obras, Director/a Nacional de Fiscalización de Obras y al Director/a Nacional de Recepción Entrega de Producto.
- ac. Al Director/a Nacional de Administración Contractual de Obras, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la Dirección Nacional de Administración Contractual de Obras.
- ad. Al Director/a Nacional de Fiscalización de Obras, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la Dirección Nacional de Fiscalización de Obras.
- ae. Al Director/a Nacional de Recepción Entrega de Producto, suscribir a nombre de la Máxima Autoridad la autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la Dirección Nacional de Recepción Entrega de Producto.
- af. A los Coordinadores/as Zonales, suscribir a nombre de la Máxima la Autoridad autorización de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el informe de servicios institucionales realizadas por el personal que pertenece a la cada Coordinación Zonal.

Artículo 7.- De la solicitud para el cumplimiento de servicios institucionales. – Previo a la realización de la solicitud para el cumplimiento de servicios institucionales, la/el servidor en conjunto con su jefe inmediato, verificarán en la programación anual de cumplimiento de servicios institucionales, que esa actividad este considerada en la programación prevista en el artículo 3 de la presente Resolución.

Se realizará tal solicitud para el cumplimiento de servicios institucionales con antelación de tres días de plazo a la realización de la salida programadas; para ello se considerará el formulario de solicitud disponible en la página web de Ministerio de Trabajo y adaptado al Servicio de Contratación de Obras.

En el caso de que, por casos imprevistos, un funcionario deba movilizarse fuera de la ciudad habitual de trabajo, deberá presentar la documentación que justifique la necesidad de realizar comisión de servicios.

Artículo 8.- Del procedimiento de la solicitud para el cumplimiento de servicios institucionales.– Toda solicitud de licencia con remuneración deberá ser presentada a la

Dirección Financiera mediante Memorando generado en el sistema Quipux, ya sea movilización aérea o terrestre debidamente firmada y autorizada por los funcionarios, responsables adjuntando el justificativo correspondiente para el viaje.

La Dirección Financiera verificará la disponibilidad presupuestaria. De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización de licencia de servicios quedará insubsistente.

Verificada la disponibilidad presupuestaria, la Unidad Financiera calculará los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a las que hubiera lugar, según los días autorizados en la solicitud antes referida; y, entregará el cien por ciento del valor determinado por lo menos con un día de antelación a la fecha de la salida programada.

Una vez que la Dirección Financiera haya verificado la disponibilidad presupuestaria, informará a la Dirección de Recursos Humanos respecto de las/los servidores y/o trabajadores que cumplirán estos servicios, para mantener el respectivo registro de autorizaciones de cumplimiento de servicios institucionales concedidos dentro de cada ejercicio fiscal con los respectivos informes.

Artículo 9.- Cumplimiento de servicios institucionales en fines de semana y en días feriados. - Las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales en fines de semana y en días feriados, serán concedidas por la máxima autoridad o su delegado, *exclusivamente en casos excepcionales debidamente justificados.*

Artículo 10.- Movilizaciones para el cumplimiento de los servicios institucionales. – La adquisición de boletos para el desplazamiento del personal en cumplimiento de servicios institucionales, y la entrega de los mismos, será responsabilidad de la Dirección Administrativa o quien hiciera sus veces.

La utilización del transporte institucional para el cumplimiento de servicios institucionales, en la Matriz será dispuesta por el Director/a Administrativo/a, y en las Coordinaciones Zonales, por el Coordinador/a Zonal respectivo.

Artículo 11.- Del informe de cumplimiento de servicios institucionales.- Dentro del término máximo de cuatro días de cumplida la licencia, los servidores presentarán a la Coordinación o Dirección respectiva, un informe de actividades y productos alcanzados en el que constará la fecha y hora de salida y de llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser enviado a la Dirección Financiera para el trámite respectivo.

El informe deberá contemplar una agenda de actividades desarrolladas durante la comisión, así como los productos alcanzados, ayudas memorias y/o actas de sesiones mantenidas en las horas realmente utilizadas.

El informe de cumplimiento de servicios institucionales en el país, será presentado para la aprobación de quien autorizó la concesión de viáticos, movilizaciones y alimentación.

Al informe se adjuntará la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de licencia con remuneración y sus respectivos adjuntos.
- Documento mediante el cual se haya avalado la disponibilidad de los recursos económicos en la respectiva partida.
- Los comprobantes de hospedaje y alimentación de existir; y/o, los pases a bordo en cada de compañía aérea, o boletos en caso de que haya sido movilización terrestre con las respectiva fecha y hora de salida.
- Si para el cumplimiento de la licencia se utilizó un vehículo institucional, se deberá adjuntar la hoja de ruta del recorrido del vehículo.

Previo a la suscripción de la autorización del formulario del informe de cumplimiento de servicios institucionales, el respectivo Coordinador/a o Director/a deberá validar que la documentación habilitante se encuentre completa en el expediente.

Para elaborar el informe de cumplimiento de servicios institucionales en el país, se utilizará el formulario emitido por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 12.- De la entrega de los pases a bordo a la Dirección Administrativa. – En el caso de que funcionario que haya legalizado la comisión de servicios por vía aérea, deberá entregar a la Dirección Administrativa, mediante memorando generado vía Quipux, copia de los pases a bordo.

Una vez realizada la entrega de la copia de los pases a bordo, dicho Memorando formará parte de la documentación habilitante para la liquidación de la comisión de servicios.

Artículo 13.- De la validación de la documentación para la liquidación de valores correspondientes al cumplimiento de servicios institucionales. – Una vez legalizado el informe de cumplimiento de servicios institucionales y se haya conformado el expediente con la documentación habilitante, el funcionario ingresará una copia del informe y solicitará a la Dirección de Recursos Humanos que realice la validación y registro de la comisión de servicios realizada.

Una vez realizada la validación por parte de la Dirección de Recursos Humanos, formará parte de la documentación habilitante para la liquidación de la comisión de servicios.

Artículo 14.- De la solicitud de liquidación de valores correspondientes al cumplimiento de servicios institucionales.– Una vez legalizado el informe de cumplimiento de servicios institucionales y se haya conformado el expediente con la documentación habilitante mencionada en los Artículos 11, 12 y 13 de la presente Resolución, el funcionario/a que realizó la comisión de servicios solicitará a la Dirección Financiera, mediante Memorando generado en el sistema Quipux la liquidación de los valores correspondientes al cumplimiento de servicios institucionales.

Artículo 15.- Registro de autorizaciones para cumplimiento de servicios institucionales. - Es de responsabilidad de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, mantener un registro pormenorizado por funcionario de las licencias de servicios institucionales autorizadas y realizadas dentro de cada ejercicio fiscal, en donde se detalle a que proceso adjetivo o sustantivo del Servicio de Contratación de Obras pertenece.

Corresponde a la Dirección Financiera mantener la documentación de soporte respecto de los rubros cancelados por concepto de licencias de servicios institucionales y por cada proceso sustantivo y adjetivo del Servicio de Contratación de Obras.

En las Coordinadores Zonales, se mantendrá un registro pormenorizado de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidos con los respectivos informes de cumplimiento, en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 16.- En todo lo no previsto en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 17.- Deróguese la Resolución Nro. SECOB-2015-0015

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y sus respectivas Direcciones.

VIGENCIA. - La presente Resolución entrará vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

En Quito, DM, a los 13 de enero de 2017.

f.) Ing. Jacinto Armando Bohorquez Patiño, Director General, Servicio de Contratación de Obras.

Servicio de Contratación de Obras.- Certifico que la(s) seis foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 24 de enero de 2017.- f.) Director/a de Gestión Documental y Archivo.

Nro. YACHAY-EP-GG-2016-0048

Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P."

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que*

actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: *“(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)”;*

Que, el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre otros deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, el promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que, los artículos 385 y 386 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, tiene entre sus finalidades, desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, a través de programas, políticas, recursos, acciones; incorporando a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales, con el objeto de elevar la eficiencia y productividad, mejorar la calidad de vida y contribuir a la realización del buen vivir;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como responsabilidad del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento; promover la generación y producción de conocimiento, fomentando la investigación científica y tecnológica; asegurar la difusión y el acceso a dichos conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; y, garantizar la libertad de creación e investigación;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones

del Gerente General, la aprobación y modificación de los reglamentos internos que requiera la empresa;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: *“(…) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (…)”;*

Que, el artículo 99 del Estatuto ibídem ordena que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública “YACHAY EP” con el objeto de desarrollar actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” mediante Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY E.P. de 28 de marzo del 2013, designa al Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, como Gerente General;

Que, mediante Resolución No. YACHAY-EP-GG-2016-0025 de 25 de julio de 2016, el Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de la empresa pública “YACHAY E.P.” resolvió aprobar el “Reglamento para la aprobación de Proyectos de Inversión que Requieren Arrendamiento de un Espacio en la Ciudad del Conocimiento “YACHAY” para su Implementación;

Que, mediante Memorando No. YACHAY-GDIP-2016-0556-MI, de 07 de diciembre de 2016, la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo, solicita al Gerente General autorizar la reforma del citado reglamento en lo concerniente a los artículos 11, 25 literal a) punto quinto, 32 y en la disposición cuarta; sustituir el nombre de *“Política de Incentivos para Inversionistas en Yachay”*, por: *“Estrategia Comercial de Incentivos para Inversionistas en la Ciudad del Conocimiento YACHAY”*; y en el numeral 4. de la mencionada Política de Incentivos para Inversionistas en Yachay, a continuación del numeral 4.1. incluir como numeral 4.2. relacionado a la Fijación de Porcentajes de Descuentos para los inversionistas en la Ciudad del Conocimiento YACHAY;

Que, En nota inserta en el Memorando No. YACHAY-GDIP-2016-0556-MI, de 07 de diciembre de 2016, consta la autorización del Gerente General para la reformar la Resolución No. YACHAY-EP-GG-2016-0025 de 25 de julio de 2016.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias

establecidas en el Artículo 11, numeral 8) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el “Reglamento para la aprobación de Proyectos de Inversión que Requieren Arrendamiento de un Espacio en la Ciudad del Conocimiento “YACHAY” para su Implementación, que fue expedido mediante Resolución No. YACHAY-EP-GG-2016-0025 de 25 de julio de 2016;

La reforma se realiza en lo siguiente:

En el artículo 11, sustituir el texto de la siguiente manera:

“Informe Consolidado: La Dirección de Atracción de Inversiones de la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo elaborará el Informe Consolidado, el cual resumirá los criterios técnicos de los informes precedentes y de considerarlo favorable recomendará al Comité EP se otorgue incentivos en beneficio del promotor del proyecto, en el marco de la evaluación y caracterización de su proyecto, de acuerdo con la Estrategia Comercial de Incentivos para Inversionistas en la Ciudad del Conocimiento YACHAY (...).”

En el artículo 25, literal a) punto v, modificar el texto de la siguiente manera:

a) Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo: (...) v. Análisis de pertinencia de la aplicación de la Estrategia Comercial de Incentivos para Inversionistas en la Ciudad del Conocimiento YACHAY”, que será puesto a consideración de la Mesa Técnica de Trabajo.

Artículo 32, sustituir el texto de la siguiente manera:

“Informe Consolidado: En base a los informes señalados en los artículos precedentes del presente Capítulo, la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo, a través de la Dirección de Gestión de Parques Científico, Tecnológico, e Industrial elaborará el Informe Consolidado, el cual resumirá los criterios de los informes señalados y recomendará los incentivos para apoyar al promotor del proyecto, según lo establecido en la Estrategia Comercial de Incentivos para Inversionistas en la Ciudad del Conocimiento YACHAY”.

En la Disposición Cuarta, modificar el texto de la siguiente manera:

CUARTA: Apruébese la Estrategia Comercial de Incentivos para Inversionistas en la Ciudad del Conocimiento YACHAY, documento que consta como Anexo 1.

En el anexo 1, incluir el punto 4.2. el siguiente texto:

4.2. Fijación de Porcentaje de Descuento

Considerando los cuantiles establecidos es necesario fijar los porcentajes de descuento a aplicarse en cada caso,

valores que ha sido fijados considerando los siguientes criterios:

- De acuerdo a la LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO los terrenos no tienen tiempo de depreciación, al contrario genera plusvalía; para los edificios el tiempo de depreciación determinado es de 20 años. Considerando que el proyecto ciudad de conocimiento está previsto su implementación en un tiempo superior a 20 años, se puede determinar un tiempo de recuperación de inversión superior al periodo mencionado.
- Para oficinas y establecimiento comerciales, el precio de arriendo por metro cuadrado; se ha definido en función del valor determinado en el plan maestro de la ciudad de conocimiento.
- Para los terrenos agrícolas o industriales, el precio de arriendo por hectárea; se ha definido en función del valor determinado por el Ministerio de Agricultura, dependiendo del tipo de cultivo.

En base a las consideraciones el porcentaje máximo de descuento es del 40%, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Cuartil 1 | Cuartil 2 | Cuartil 3 | Cuartil 4 |
|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 0% | 13% | 26% | 40% |

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Gerencia Jurídica la publicación en el Registro Oficial de la reforma de la Resolución No. YACHAY-EP-GG-2016-0025 de 25 de julio de 2016.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 27 de diciembre de 2016.

f.) Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General, Empresa Pública “Yachay E.P.”.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Considerando:

Que, en la Gaceta Oficial No. 34, del 27 de mayo del 2015 se publicó la “ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS

Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE”; y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial # 609 del 28 de Junio de 2016;

Que, de la revisión de los expedientes remitidos por la Subsecretaría del Ministerio de Energía y Minas así como de la Agencia de Regulación y Control Minero se establece que en el territorio del cantón se han otorgado concesiones mineras en las diferentes modalidades a diferentes titulares mineros, no siempre considerando la propiedad de los predios;

Que, las actividades extractivas se desarrollan, en algunos casos, en sectores cercanos a desarrollos habitacionales con los consiguientes problemas que ocasionan, habiendo la Municipalidad del Cantón Daule recibido varias denuncias al respecto;

Que, la meta 1.1 del Plan de Ordenamiento Territorial 2015-2025 del cantón Daule consiste en realizar acciones tendientes a establecer el 10% de la superficie del territorio cantonal como zona de conservación y protección;

Que, del estudio realizado por la Dirección Ambiental del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule se han delimitado zonas que coinciden con la mayoría de las concesiones otorgadas y que contienen volúmenes suficientes para satisfacer las necesidades de los diferentes materiales de construcción tanto del cantón Daule como de sus cantones vecinos;

Que, es necesario crear las condiciones adecuadas para evitar que se generen conflictos por la cercanía de actividades que son incompatibles como es el caso de la implantación de urbanizaciones y áreas de extracción de áridos y pétreos. Así como también con las áreas protegidas;

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE”.**

Artículo 1.- A continuación del CAPÍTULO XVIII, agréguese uno con el siguiente texto:

**CAPÍTULO XVIII
ZONAS EXTRACTIVAS**

Artículo 104-A.- Declárase como áreas de extracción minera tres sectores denominados: Sector Norte con una superficie de 128 Has, Sector Central con una superficie de 198 Has y Sector Este con una superficie de 628 Has, ubicados en las parroquias La Aurora y Los Lojas, en las que las únicas actividades permitidas son la extracción de áridos y pétreos para la industria de la construcción y la instalación de plantas de procesamiento de áridos y pétreos.

Las coordenadas de los vértices de las áreas de extracción minera y áreas de amortiguamiento referidas al Datum WGS84 son las siguientes:

| Área Norte | |
|------------------------------|--------------|
| Perímetro área de extracción | |
| 619.530,64 | 9.782.400,49 |
| 619.521,26 | 9.781.401,58 |
| 618.227,29 | 9.781.410,44 |
| 618.263,79 | 9.782.411,51 |

| Área Central | |
|------------------------------|--------------|
| Perímetro área de extracción | |
| 620.624,78 | 9.779.729,95 |
| 620.630,74 | 9.780.651,95 |
| 622.906,74 | 9.780.645,00 |
| 622.892,99 | 9.779.816,33 |
| 621.778,36 | 9.779.828,70 |
| 621.769,35 | 9.779.730,07 |

| Área Este | |
|------------------------------|--------------|
| Perímetro área de extracción | |
| 623.591,00 | 9.779.342,00 |
| 624.950,56 | 9.779.335,70 |
| 624.966,00 | 9.777.012,00 |
| 623.555,00 | 9.777.029,00 |

La explotación de áridos y pétreos en el lecho del Río Daule, comprende dicho cuerpo de agua, desde el punto A1 hasta el A2 de las siguientes coordenadas Datum WGS84, así mismo, incluye un tramo del lecho del Río Pula hasta el punto de desembocadura con el Río Daule (desde A3 a A4, comprende 28,5 kilómetro de cauce del Río Pula), además el lecho del Río Daule desde A4 hasta A5 (comprende 3,5 kilómetros de cauce del Río Daule).

| | | |
|----|--------|---------|
| A1 | 609822 | 9800653 |
| A2 | 611371 | 9794660 |
| A3 | 621218 | 9801320 |
| A4 | 612914 | 9782608 |
| A5 | 614233 | 9780913 |

Artículo 104-B.- La Dirección Ambiental de la Municipalidad de Daule otorgará permisos de extracción de materiales áridos y pétreos únicamente dentro de las áreas de extracción minera creadas por la presente ordenanza.

Artículo 104-C.- Las áreas de explotación con título minero que se encuentren fuera del perímetro de las áreas de extracción minera creadas mediante la presente ordenanza, deberán presentar de inmediato planes de abandono y remediación. El plazo para la ejecución de los mencionados planes no podrá exceder de 2 (dos años).

Artículo 104-D.- Las áreas de explotación con título minero que parcial o totalmente se encuentren en las áreas de amortiguamiento generadas por esta Ordenanza deberán presentar un plan de remediación que incluya la reforestación de las áreas intervenidas.

Artículo 104-E.- Los proyectos urbanísticos que requieran de la extracción de materiales para préstamos y rellenos requerirán de Permiso Municipal para la ejecución de los trabajos y en los mismos no podrán autorizar la utilización de explosivos para el fracturamiento del material.

Artículo 104-F.- En casos excepcionales en los que no sea posible utilizar otra tecnología y necesariamente se requiera de la utilización de explosivos para ejecutar voladuras de roca para la construcción de obras de infraestructura, los promotores del proyecto deberán obtener un permiso especial, para lo cual la municipalidad deberá crear el correspondiente instructivo y los trabajos tendrán el carácter de temporal y de alto impacto.

Artículo 104-G.- En las zonas antes descritas se podrá autorizar instalaciones para actividades destinadas a bodegas de materiales explosivos, fabricación de los mismos y otros similares.

En aquellas instalaciones ubicadas en otras áreas que no sean las establecidas en los artículos precedentes, y que cuenten con permiso de construcción otorgados antes de la vigencia de la presente Reforma a la Ordenanza, y que estén destinadas a actividades tales como “bodega de materiales explosivos, fabricación de los mismos y otros similares”, podrán seguir funcionando; siempre y cuando cuenten con los permisos emitidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad de Daule.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

CERTIFICO.- Que la primera reforma a la “**ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias del jueves veintinueve de septiembre y jueves veinticuatro de noviembre de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 28 de noviembre del 2016.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la primera reforma a la “**ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Daule, 28 noviembre de 2016.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial, la primera reforma a la “**ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE**”, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

FE DE ERRATAS:

- **Rectificamos el error deslizado en el sumario en los avisos judiciales del Registro Oficial No. 955 de 3 de marzo de 2017.**

Donde dice:

AVISOS JUDICIALES:

"...

- **Juicio de rehabilitación de insolvencia del señor Miguel Alberto Demera Muertes 43**
..."

Debe decir:

AVISOS JUDICIALES:

"...

- **Juicio de rehabilitación de insolvencia del señor Miguel Alberto Demera Muentes 43**
..."

LA DIRECCIÓN